

Señor
JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Recurso de reposición contra el mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021 notificado el día 26 de febrero de 2024.

PROCESO: 110014003-003-2021-00555-00

CAROL ANDREA POLANCO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.018.475.706 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 308.024 del C.S. de la J. obrando en calidad de Curadora Ad Litem de la demandada MARÍA STELLA CASTELLANOS SÁNCHEZ, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021 notificado el día 26 de febrero de 2024, con fundamento en las siguientes:

I. SOLICITUD

1. Declarar probada la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, toda vez que el título base de la ejecución adolece del requisito de EXIGIBILIDAD.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito declarar terminado el proceso y levantar las medidas cautelares que se hayan dictado.
3. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

II. OPORTUNIDAD

El recurso de reposición se interpone en el término de ejecutoria del mandamiento de pago notificado el día 26 de febrero de 2024, conforme lo ordenado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 798 del Código de Comercio, señala que: *"la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento"*.

Al examinar el título base de la ejecución, se puede constatar que la acción cambiaria directa originada en el PAGARÉ No. 1054126 se encuentra PRESCRITA, toda vez que transcurrió más de (3) años desde la fecha de vencimiento del pagaré (9 de septiembre de 2012) hasta la notificación del mandamiento de pago al demandado.

Para demostrar lo anterior, relaciono cronológicamente la secuencia de hechos que configuraron la prescripción extintiva del pagaré 1054126:

1. EL título base de ejecución corresponde al pagaré No. 1054126, tal como se desprende de las pretensiones incoadas por el Demandado:

PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de los señores, **RUBEN DARIO ROJAS GALLEGO y MARIA STELLA CASTELLANOS SANCHEZ**, por la obligación contenida en el pagaré No 1054126 y a favor de mi poderdante, el señor JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ, por las siguientes sumas de dineros.

Por lo tanto, el título base de ejecución del proceso 110014003-003-2021-00555-00 corresponde al **PAGARÉ No. 1054126 firmado el 09 de septiembre de 1997** (visible en el folio 30 del cuaderno principal).

2. El PAGARÉ No. 1054126, tuvo como fecha de vencimiento el **09 de septiembre de 2012**, tal como se evidencia en el folio 30 del cuaderno principal, y como se muestra a continuación:



CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA	
GRANAHORRAR	
Hoja No.	1
PAGARE No 1054126	PGR 727.4053 UPAC
VENCIMIENTO FINAL SEPTIEMBRE 9 del 2012	

3. El término para la prescripción del pagaré comenzó a correr desde del 9 de septiembre de 2012 (*fecha de vencimiento del pagaré*) hasta el 27 de noviembre de 2014 (*fecha de la solicitud de audiencia de conciliación*), tal como aparece registrado en el Acta de Conciliación suscrita el 3 de diciembre de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB).

4. En virtud de lo anterior, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION - C.G.A. y COVINOC S.A. como partes convocantes, solicitaron el pasado 27 de noviembre de 2014, a este Centro, la citación a una Audiencia de Conciliación con el fin de normalizar el pago de la(s) obligación(es) mencionada(s) y solucionar la controversia de una manera concertada. En consecuencia, el suscrito Conciliador procedió a convocar la presente audiencia de conciliación.

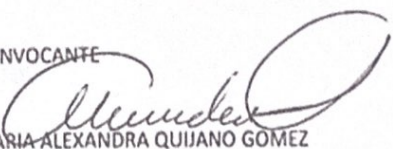
4. El artículo 56 de la Ley 2220 de 2022 "Estatuto de Conciliación" establece que:

ARTÍCULO 56. Suspensión del término de caducidad o prescripción. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de esta ley, lo que ocurra primero. (...)

5. El término de prescripción se suspendió por (7) días calendarios, comprendidos entre el 27 de noviembre de 2014 (*fecha de la solicitud de audiencia de conciliación*) y el 3 de diciembre de 2014, (*fecha de la suscripción del Acta de Conciliación ante la CCB*), de conformidad con lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 2220 de 2022 y tal como aparece registrado en el Acta de conciliación suscrita el 3 de diciembre de 2014 por la Cámara de Comercio de Bogotá:

En constancia se firma en Bogotá, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

CONVOCANTE


MARIA ALEXANDRA QUIJANO GOMEZ

C.C. No. 51747924 de Bogotá

T.P. No. 59.945 del Consejo Superior de la Judicatura

C.G.A. Y COVINOC S.A.

6. El término de prescripción se reanudó el 4 de diciembre de 2014 y se consumó el 17 de septiembre de 2015, para un cómputo total de (3) años, conforme a lo establecido en el artículo 798 del Código de Comercio.

En consecuencia, el pagaré No. 1054126 se encuentra prescrito desde el 17 de septiembre de 2015, y por consiguiente, adolece del requisito formal de EXIGIBILIDAD, toda vez que la acción judicial para exigir su pago, es decir la acción cambiaria directa, se encuentra prescrita desde la fecha mencionada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 25, 26, numeral 1º, 100 numeral 1º, 101, 442 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Título valor base de la ejecución – Pagaré 1054126 (Folio 30, cuaderno principal)
2. Acta de conciliación suscrita en la CCB (Folio 55, cuaderno principal) .
3. La actuación surtida en el proceso principal.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones a través del correo electrónico: ryoma_444@hotmail.com

Atentamente;

Carol Andrea Polanco S.
CAROL ANDREA POLANCO SÁNCHEZ
C.C. 1.018.475.706 de Bogotá D.C
T.P. N° 308.024 del C.S.J.

PROCESO 11001400300320210055500 RECURSO DE REPOSICIÓN

Karol polanco <ryoma_444@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 13:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

JUEZ (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.pdf; RECURSO.pdf;

Buenos días, yo Carol Andrea Polanco identificada con C.C 1.018.475.706 en calidad de curadora del proceso del asunto (110014003-003-2021-00555-00) me permito por medio de este correo interponer recurso de reposición en contra del mandamiento de pago del 23 de agosto de 2021, notificado el 26 de febrero de 2024, el recurso se encuentra adjuntado al correo. Quedo atenta a cualquier comentario.

Cordialmente

Carol Andrea Polanco

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: INSOLVENCIA

DEUDOR: TEODOLINDA POLO CUITIVA

ACREEDORES: AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR

VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA-LTDA

RADICADO: 110014003003-2023-01112-00

ASUNTO: REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

LUISA FERNANDA GAVIRIA OSORIO identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial en el proceso de la referencia, a través de presente escrito me permito presentar al despacho recurso de Reposición En Subsidio De Apelación en contra del Auto de fecha del 1 de marzo de 2024, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El juzgado declaro prosperas las objeción formulada por el acreedor **AGRUPACION TORRES DEL PORVENIR**, indicando que el acreedor **FABIAN ANDRES ERAZO VARGAS** no será incluido en el proceso de insolvencia como persona natural no comerciante debido a que no apporto título valor de dicha obligación, en este caso se recusa la decisión, teniendo en cuenta que no hay falta de título valor ya que si fue relacionado dentro del proceso y como ello se puede verificar en la captura de pantalla donde fueron aportados previamente al correo electrónico de cada uno de los acreedores y de la operadora del centro de conciliación, el día 13 de septiembre 2023.

según lo expuesto anteriormente solicito que no se excluya la acreencia toda vez que se puede afirmar con absoluta certeza que es una obligación real que cumple con los elementos esenciales necesarios y que el acreedor tiene todo el derecho de participar en la presente negociación ya que

cuenta con la documentación legal que valida la obligación entre la Deudora **TEODOLINDA POLO CUITIVA y FABIAN ANDRES ERAZO VARGAS.**

Ahora bien, el excluir el acreedor de la solicitud por el despacho al trámite se puede entender como una negación de acceso a la justicia toda vez que no le están permitiendo a mi prohijado buscar una solución a sus dificultades financieras, como mecanismo legal para que se le reconozcan y se le protejan sus derechos, toda vez que le permite al acreedor iniciar procesos ejecutivos por incumplimiento de pago.

el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia “se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de un abogado.”

De igual modo se le estaría vulnerando el principio fundamental al debido proceso, en concordancia con los principios de solidaridad, legalidad, buena fe y dignidad humana.

No hay que dejar de lado que toda persona tiene derecho a la tranquilidad como derivado de una vida digna tal como lo establece la Sentencia T- 459/98 dice: “Es el derecho a la tranquilidad, inherente a la persona humana, que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada. El derecho a la tranquilidad, lo ha dicho esta Sala, asume el carácter de fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana que, necesariamente, conlleva a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente. Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego” El cual también se estaría vulnerando, toda vez que el Sra. **TEODOLINDA POLO CUITIVA** se está viendo gravemente afectado por los constante abusos por parte de los acreedores a la hora de cobrar sus obligaciones, tanto que se está viendo afectada su salud mental.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito señor Juez reponer el Auto del 1 de marzo de 2024, el cual decreta la exclusión del crédito a favor del acreedor **FABIAN ANDRES ERAZO VARGAS** del proceso.

SEGUNDO: De no ser posible la reposición del Auto que rechaza el presente proceso, solicito comedidamente al despacho dar trámite al recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que resuelva la presente pretensión, teniendo en cuenta los anteriores argumentos.

ANEXOS

- Me permito aportar como anexo al presente recurso el auto del 14 de diciembre de 2023 proferido por el despacho.
- Título valor del acreedor **FABIAN ANDRES ERAZO VARGAS**

Del señor juez,

Atentamente,

LUISA FERNANDA GAVIRIA OSORIO

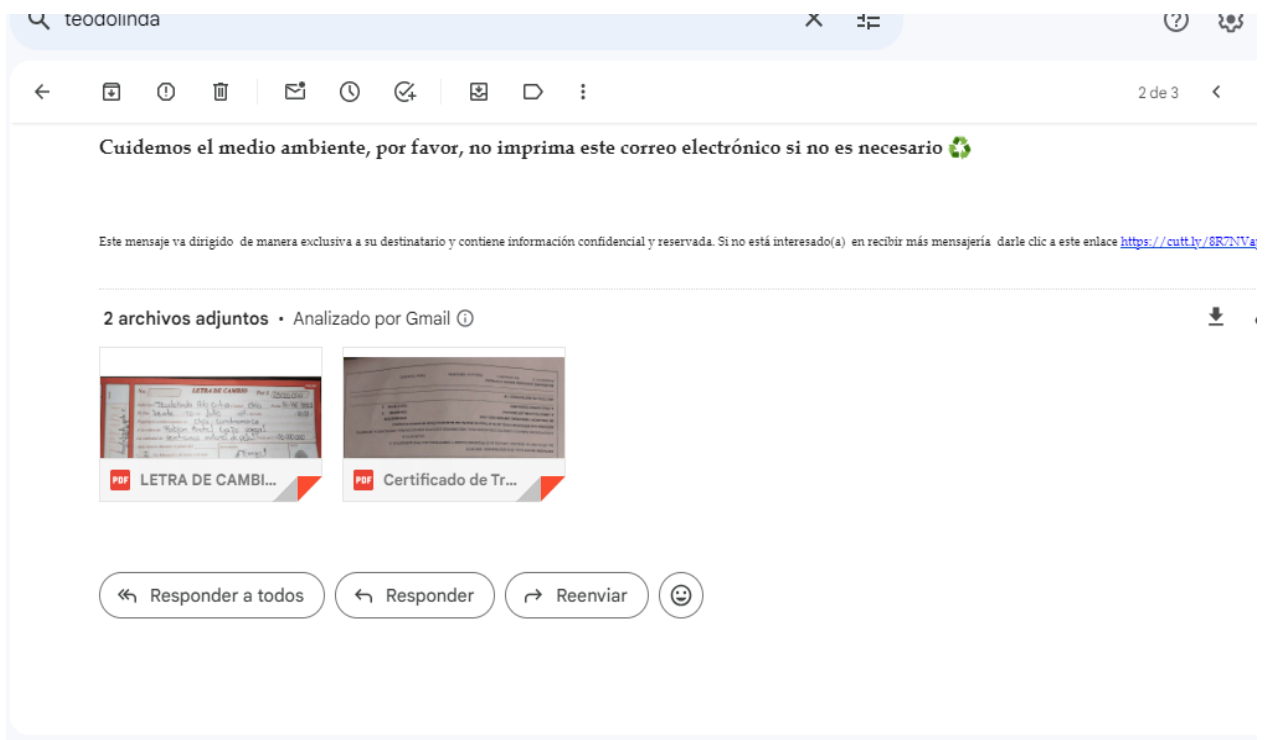
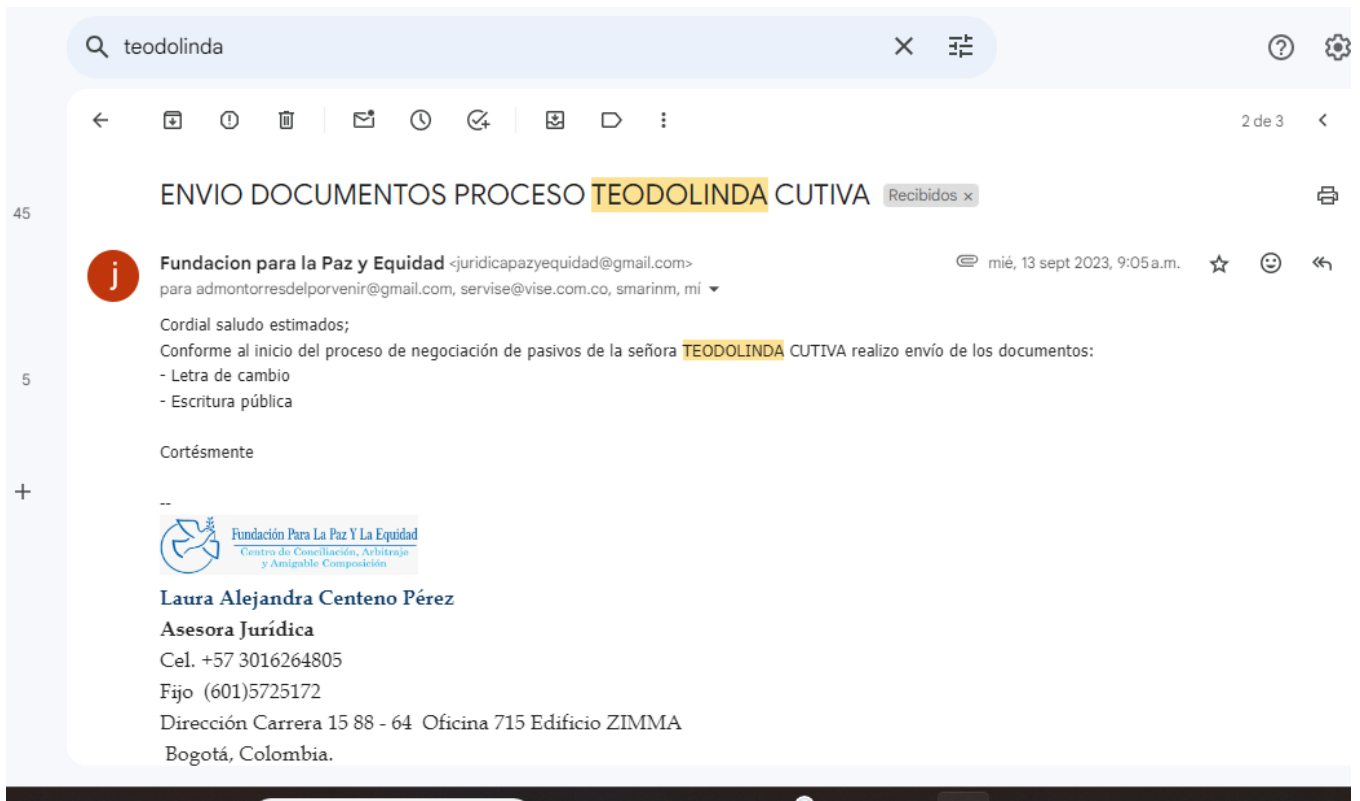
C.C. 1.017.269.407

T.P. 3 del C. S de la J

Correo: fergaviriaosorio@gmail.com

Teléfono: 3145026516

Dirección: Calle 50 # 51- 24 oficina 802 Medellín



ENVIO DOCUMENTOS PROCESO **TEODOLINDA** CUTIVA Recibidos x

 **Fundacion para la Paz y Equidad** <juridicapazyequidad@gmail.com>
para admontorresdelporvenir@gmail.com, servise@vise.com.co, smerinm, mí ▾

13 sept 2023, 9:05 a.m. ☆

Cordial saludo estimados;
Conforme al inicio del proceso de negociación de pasivos de la señora **TEODOLINDA** CUTIVA realizo envío de los documentos:
- Letra de cambio
- Escritura pública

Cortésmente



Laura Alejandra Centeno Pérez
Asesora Jurídica
Cel. +57 3016264805
Fijo (601)5725172
Dirección Carrera 15 88 - 64 Oficina 715 Edificio ZIMMA
Bogotá, Colombia.

Cuidemos el medio ambiente, por favor, no imprima este correo electrónico si no es necesario ♻️

Este mensaje va dirigido de manera exclusiva a su destinatario y contiene información confidencial y reservada. Si no está interesado(a) en recibir más mensajería, darle clic a este enlace: <https://cutt.ly/8R7NVap>

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



Huella

ACEPTADA
FIRMA: Teodolinda Polo C
5.780.16

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

25.000.000

Señor(es): Teodolinda Polo Cuitiva Ciudad: Chica Fecha: 20/06/2022

El Día: Veinte (20) de: Julio (07) del año: (2023)

Pagara(n) solidariamente en: Chica - Cundinamarca

A la orden de: Fabian Andres Erazo Vargas

La cantidad de: Veinticinco millones de pesos Pesos m/l (\$ 25.000.000)

, más interés durante el plazo del

(2 %) Mensual y de mora a la tasa

Máxima legal autorizada.

Atentamente,

F Erazo

CC: 1072704529

Firma (Girador) - C.C. o NIT

Huella



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

REF: Expediente 110014003**003-2023-01112-00**

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se deciden las objeciones formuladas por las acreedoras Vise Ltda. y la Agrupación Torres del Porvenir, en la audiencia de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, promovida por **Teodolinda Polo Cuitiva**, cursante en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, de conformidad con el artículo 552 del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTO DE LAS OBJECIONES

2.1. La Agrupación Torres del Porvenir, mediante representante legal, solicitó evidencia de la(s) transacción(es) realizadas, o los soportes del préstamo realizado al acreedor Fabián Andrés Erazo Vargas, por \$25.000.000, de la forma como se entregó ese dinero y su procedencia, máxime si ese acreedor es una persona natural y un trabajador independiente, o si es un comerciante que se dedica a realizar préstamos a interés, teniendo en cuenta que tiene un porcentaje de votación tan alto.

Objetó también los ingresos de la deudora convocante Teodolinda Polo para garantizar el cumplimiento de la deuda con esa copropiedad, por cuanto en su condición de trabajadora independiente ha incumplido todos los acuerdos de pago realizados. (PDF 1, folio. 112).

2.2. La acreedora Vise Ltda. objetó la existencia, naturaleza y cuantía del crédito a favor de Fabián Andrés Erazo por valor de \$25.000.000, por cuanto este último inicialmente indicó que se habían realizado diferentes préstamos, sin especificar valores y fechas, y en la última intervención afirmó haber solicitado un crédito de \$16.000.000, fuente de la que provenía el dinero a su

vez prestado a la aquí deudora convocante.

Reclamó que Fabián Andrés Erazo demuestre la existencia del dinero dado en mutuo, pues el simple hecho de afirmar que había solicitado un préstamo, no da lugar, ni acredita en modo alguno su entrega a Teodolinda Polo, con mayor razón si no existe una constancia de los retiros realizados en las entidades financieras, y de las fechas concretas de las consignaciones, so pena de vulnerar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 14 del Código General del Proceso, y el artículo 29 de la Constitución Política, así como el principio de publicidad, máxime si por la presunta deuda, tanto acreedor como deudora afirmaron que no se debían intereses, y si el primero se encontraba fuera del país cuando se presentó la solicitud de negociación de deudas, y la deudora se encontraba al día en el pago de réditos, la única forma de realizar los pagos era por medio de transferencia o consignación bancaria, luego es procedente requerir la evidencia de este pago mes a mes que presuntamente se vino dando, documentación que alguna de las partes de esa prestación debida puede y debe tener en su poder. También solicitó la información sobre la fuente de la que proviene la suma de \$25.000.000, así como la consignación del desembolso realizado a la deudora, y del pago de sus respectivos intereses.

De otro lado, objetó el avalúo realizado al inmueble, por cuanto de conformidad con el numeral 4., artículo 444 del Código General del Proceso, es el valor catastral que para el año 2023 era de \$68.000.000, más el 50% de este avalúo, es decir, la suma de \$34.001.500, para un total de \$102.004.500.

También objetó el salario que recibe la deudora convocante, por el tipo de contrato que tiene, toda vez que es beneficiaria en salud, y no como debería ser por la naturaleza de aquél, tal y como lo establece el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

Por último, objetó la capacidad de endeudamiento de la convocante, por cuanto respecto a las propuestas de pago realizadas por ella, crea incertidumbre y siguen las inconsistencias, en cuanto a la carta de ingresos que allegó, esto, debido a que devenga \$2.122.300, sin anexar evidencia alguna, y respecto a sus gastos relacionó un valor de \$1.560.000, no obstante sus propuestas de pagos mensuales fueron por \$2.836.210, para un total de \$4.396.210, luego la deudora no tiene capacidad de endeudamiento, y se evidencia que no entregó información real para llevar a cabo este proceso de negociación de deudas. (PDF 1, folios. 116 a 118).

2.3. El acreedor Fabián Andrés Erazo Vargas, por una suma de \$25.000.000 y un porcentaje de votación del 58.44%, explicó que no se realizaron abonos

a capital, debido a una serie de circunstancias adversas, como, por ejemplo, que la deudora se encontraba afrontando una crisis de salud, y un proceso de separación con su pareja, con quien compartía desde hacía casi 16 años de vida en común, hechos que concluyeron en una crisis financiera y emocional significativa para ella y sus hijos, al punto que uno de ellos fue diagnosticado con una enfermedad cardíaca sumamente complicada.

Explicó que no era necesario que aportara pruebas sobre cómo se generó el endeudamiento, el propósito del crédito, la procedencia de sus fondos, o cómo se incorporaron en el patrimonio del deudor, ni los motivos detrás del crédito, por cuanto de conformidad con el artículo 835 del Código de Comercio, en lo que respecta a los títulos valores, se presume la buena fe, como principio fundamental.

Aunado a lo anterior, señaló que la falta de documentación contable que respalde la letra de cambio no implica que la obligación no exista, en la medida en que esos títulos valores no requieren de documentación adicional para su reclamo, luego es suficiente presentar el cartular, a fin de demostrar el crédito a su favor, motivos todos por los cuales peticionó no declarar probada la objeción de inexistencia de la obligación presentada por la acreedora Agrupación Torres del Provenir – P.H. y, en consecuencia, no excluir la obligación que a su favor tiene como acreedor, por cuanto es una prestación legal con el lleno de los requisitos exigidos por la Ley Comercial. (PDF 1, folios. 120 a 127).

3. CONSIDERACIONES

3.1. El canon 534 del Código General del Proceso en su párrafo único, creó una competencia privativa a fin de decidir todas aquellas situaciones relacionadas con las controversias en el escenario del trámite y ejecución del acuerdo de pago e inclusive, en el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante previsto en el título IV de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma, en la ley se advierte en qué decisiones puede intervenir el Juez Civil Municipal, habilitado para resolver sobre la formulación de objeciones o impugnación del acuerdo, incumplimiento de éste, entre otros.

3.2. El artículo 550 del Código General del Proceso, provee que la audiencia de negociación de deudas se desarrollara bajo los siguientes ítems:

a) El Conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores los documentos que el insolvente presentó con la solicitud, para que éstos ejerzan su derecho de contradicción, y presenten las objeciones pertinentes que atañen a la

existencia, naturaleza, y cuantía de las obligaciones relacionadas, o demás requisitos que estén contenidos en la solicitud.

b) Luego si se presenta desacuerdo con algún aspecto de la relación de bienes y acreencias, el operador intentará conciliar las discrepancias que surjan, donde podrá suspenderla para llegar a una fórmula de arreglo.

c) Una vez reanudada la actuación, se entrará a determinar las disconformidades conciliadas, pero en caso de que ello fuera infructuoso, remitirá las diligencias al Juez Civil Municipal para lo de su cargo (artículo 552 ibídem).

d) En caso contrario, al no presentarse objeciones, se pondrá en conocimiento de los acreedores la propuesta de pago del deudor;

e) Paso seguido se escuchará al insolvente y los acreedores frente a dicha fórmula de pago.

f) De igual forma el conciliador plantarán alternativas de pago.

g) Finalmente se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor.

3.3. De lo anterior, se tiene que la objeción en el proceso de negociación de deudas únicamente deberá ceñirse a los siguientes aspectos: i) existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor y ii) dudas o discrepancias sobre las deudas propias o respecto de otras acreencias.

3.4. Establece el numeral 3° del artículo 539 del Código General del Proceso: *“Requisitos de la solicitud de trámite de negociaciones de deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y ella se anexarán los siguientes documentos: (...) 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”.*

La proposición debe ser clara, expresa y objetiva, es decir, acorde con su estado patrimonial y el de los convocados; en otros términos, equilibrada, razonable, proporcional, posible de cumplir en procura de buscar la

satisfacción e igualdad de los acreedores sin desconocer los lindes de privilegio que detentan algunas acreencias.

3.5. La Ley fundamenta el presente trámite en la buena fe y debe verse en principio si es absoluto y debe ser matizado. No basta la simple afirmación del deudor sobre la existencia de una determinada deuda, sino que, requiere de su demostración por parte del acreedor, debe demostrarse su existencia bajo el principio de la buena fe objetiva, lo cual implica presentar pruebas de su existencia, bien sea documentales, contables o de cualquiera otra índole que acrediten su veracidad.

3.6. Descendiendo al caso que concita la atención del Despacho, debemos tener en cuenta que, de conformidad con la norma arriba transcrita, la deudora en su solicitud de trámite de negociación de deudas, en principio, dio cumplimiento, y para el efecto procedió a presentar: (i) la relación completa y actualizada de todos los acreedores, (art. 539, núm. 3. ley 1564/12); (ii) la relación completa y detallada de sus bienes (art. 539, núm. 4. ley 1564/12); (iii) la relación de los procesos judiciales que adelanta la deudora o que cursan contra ella (art. 539, núm. 5. ley 1564/12); y (iv) la declaración de ingresos como administradora (art. 539, núm. 6. ley 1564/12). (PDF 1, folios. 1 a 4).

Ahora bien, si las objeciones en el proceso de negociación de deudas únicamente se pueden proponer frente a: i) la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor, y ii) las dudas o discrepancias sobre las deudas propias o respecto de otras acreencias, en el caso concreto, resultan improcedentes las objeciones presentadas por la acreedora Agrupación Torres del Porvenir P.H., respecto a los ingresos de la deudora Teodolinda Polo, para garantizar el cumplimiento de la prestación debida a esa copropiedad, así como las objeciones de la acreedora Vise Ltda. frente al avalúo del inmueble propiedad de la convocante, el salario que recibe, en relación con su tipo de afiliación al sistema de seguridad social en salud, o su capacidad de endeudamiento, en tanto no son temas que, de conformidad con el numeral 1., artículo 550 del Código General del Proceso, sean susceptibles de ser conocidos y decididos por el Juez Civil Municipal, al interior de un procedimiento de negociación de deudas, como el de la referencia.

Por otra parte, reclamada la inexistencia de los créditos reconocidos por el deudor, como ocurre en este caso, son los acreedores de cuyas deudas se cuestionan, quienes tienen la carga de demostrar su ***“existencia y cuantía”***, pues, en últimas, son los interesados en su reconocimiento al interior del trámite de negociación de deudas, fin para el cual, resulta indispensable que

aporten algún elemento de persuasión que sustente su origen. Al efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

“(...) tratándose del juicio coactivo, como la pretensión se dirige a efectivizar un derecho cierto, la prueba de la obligación, por excelencia, será un título con mérito ejecutivo, en tanto que la del declarativo, podrá ser cualquiera de las legalmente previstas en el artículo 165 ibídem, sustituto del 175 de la Codificación Procesal Civil, es decir, “la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez” (Se resaltó, C.S.J. SC15032-2017).

Entonces, al interior del procedimiento de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, no existe exigencia normativa alguna sobre puntuales probanzas, como si de un juicio ejecutivo se tratara, ni siquiera a la hora de resolver sobre objeciones en relación con los créditos adquiridos por el deudor convocante, ni se establecieron presunciones de algún tipo, que deban sostenerse o derrumbarse por los extremos procesales, como tampoco es requisito de existencia de los créditos, haber iniciado previo proceso ejecutivo contra el *solvens*, o persona que debe realizar el pago o cumplimiento de la obligación.

En esa dirección, la objeción conjunta de las acreedoras Agrupación Torres del Porvenir P.H. y Vise Ltda., frente a la existencia, naturaleza y cuantía del crédito a favor del acreedor Fabián Andrés Erazo Vargas, por valor de \$25.000.000, inicia por requerir un principio de prueba de la existencia de esa acreencia, medios de convicción que brillan por su ausencia en el plenario, al punto que en la relación de acreencias que la deudora convocante Teodolinda Polo Cuitiva, presentó con su solicitud de negociación de deudas, la acreencia No. 3 en estudio, se definió de la siguiente manera: *“Naturaleza del crédito: Quinta clase: Sin documento”* (énfasis añadido).

No obstante, en el traslado de las objeciones, el acreedor Fabián Andrés Erazo Vargas, manifestó que la prestación debida se encontraba respaldada por una letra de cambio, la cual, se reitera, no obra al interior del expediente, al punto que el único título valor de esa naturaleza que sí se encuentra en la actuación, se libró a la orden de Wulfer Camilo Rodríguez Polo, por valor de \$200.000, beneficiario y cuantía totalmente diferentes al débito supuestamente adquirido por la convocante. (PDF 1, folios. 2 *in fine*, 27 *in fine* y 96).

Aunado a lo anterior, el acreedor Fabián Andrés Erazo Vargas tampoco dio explicación alguna sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mediante las cuales obtuvo la suma de dinero equivalente a \$25.000.000, cifra que

supuestamente prestó a la deudora Teodolinda Polo Cuitiva, ni siquiera atinó a explicar que fuese producto, por ejemplo, del usufructo de bienes inmuebles, o del ejercicio de una actividad comercial lícita, debidamente reportada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, luego ante ausencia de prueba sobre las fuentes de esos dineros y su existencia, se debe tener por acreditada la inexistencia de la obligación y, por ende, prospera la objeción propuesta, como al efecto se dispondrá.

3.7. Para ahondar en razones, cabe destacar que en aras de resolver las objeciones formuladas, no se analiza la existencia de un “*título ejecutivo a la luz del derecho procesal*”, sino que, por el contrario, cualquier medio de convicción apreciado conforme lo señalado en el artículo 176 del Código General del Proceso, es suficiente para colegir la existencia, naturaleza, cuantía, o la inexistencia de la obligación, y resolver de plano.

En esa dirección, debe reiterarse que, por la inversión de la carga de la prueba y la amplitud de los medios para demostrar, a los acreedores cuyos créditos fueron objetados, les correspondía acreditar la existencia de las obligaciones a su favor, no la simple existencia de un título valor o de un título ejecutivo, supuestos de hecho bien diferentes, máxime si nuestro ordenamiento jurídico no tiene establecida ninguna presunción *iuris et de iure*, es decir, aquéllas que no admiten prueba en contrario, en cuanto a que, de la existencia de un título valor o de un título ejecutivo, se sigue, de forma necesaria, la existencia de la prestación debida. Sin embargo, esa carga demostrativa, en definitiva, no la allegaron al plenario.

Tampoco acreditó, pudiéndolo haber efectuado, las declaraciones de renta que justificaran los supuestos ingresos para esas data.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR prósperas las objeciones formuladas por las acreedoras Agrupación Torres del Porvenir P.H. y Vise Ltda., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por ende, precisar que, dentro del trámite de negociación de deudas, se debe excluir el crédito a favor del acreedor Fabián Andrés Erazo Vargas, por la suma de \$25.000.000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: DECLARAR imprósperas las objeciones formuladas por la

acreedora Agrupación Torres del Porvenir P.H. respecto a los ingresos de la deudora Teodolinda Polo Cuitiva, así como las objeciones presentadas por la acreedora Vise Ltda. frente al avalúo del inmueble propiedad de la convocante, el salario que recibe, en relación con su tipo de afiliación al sistema de seguridad social en salud, o su capacidad de endeudamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCER: DEVOLVER las presentes diligencias al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que continúe con el trámite de negociación de deudas. Oficiese y déjese la constancia de rigor por la Secretaría.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **33** del **4 de**
marzo de 2024. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31333ba63bb9c85cd3487bbc8a0806acb5d2b57b546858466e40d7534fe46261**

Documento generado en 01/03/2024 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CASO TEODOLINDA POLO

Fundacion para la Paz y Equidad <juridicapazyequidad@gmail.com>

Mié 13/03/2024 15:04

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (781 KB)

005AutoResuelveObjeciones2023-01112 (2).pdf; Doc1.docx; LETRA DE CAMBIO.pdf; recurso reposicion.docx; Captura envio correo Teodolinda.PNG;

Cordial saludo,
Juzgado 03 civil municipal de Bogotá

Envío recurso de reposición con subsidio de apelación del caso de la señora Teodolinda Polo expediente 1100014003003-2023, pido por favor que tengan en consideración la fecha en la que se envió el título valor puesto que este se envió a tiempo como se puede evidenciar en los anexos, ya que éste respalda la obligación que tiene la señora Teodolinda

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. BIC CONTRA ANDRES ANTONIO ZAPATA
GUTIERREZ

RADICADO: 11001400300320230012300

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Su Señoría:

Para su aprobación, previo traslado, remito lo indicado en el asunto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and a small flourish.

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO ACTORA

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO ZAPATA GUTIERREZ
PROCESO EJECUTIVO No. 2023 - 00123 00
CREDITO No. 209913

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2022 AL MES DE ENERO DE 2023
INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Plazo Diaria	Tasa Interes Mora Diaria	Valor Cuotas	Valor Cuotas de Vida	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
06-ago-22	06-ago-22	1	22,21	33,315	0,0550	0,0788	\$ 510.305,69	\$ 106.582,00	\$ 616.887,69	\$ 861.898,31	\$ 486,17		\$ 1.479.272,17
07-ago-22	31-ago-22	25	22,21	33,315	0,0550	0,0788			\$ 616.887,69		\$ 12.154,29		\$ 1.491.426,46
01-sep-22	05-sep-22	5	23,50	35,250	0,0578	0,0828			\$ 616.887,69		\$ 2.552,73		\$ 1.493.979,19
06-sep-22	06-sep-22	1	23,50	35,250	0,0578	0,0828	\$ 515.247,97	\$ 106.582,00	\$ 1.238.717,66	\$ 856.956,03	\$ 1.025,18		\$ 2.973.790,37
07-sep-22	30-sep-22	24	23,50	35,250	0,0578	0,0828			\$ 1.238.717,66		\$ 24.604,37		\$ 2.998.394,74
01-oct-22	05-oct-22	5	24,61	36,915	0,0603	0,0861			\$ 1.238.717,66		\$ 5.333,70		\$ 3.003.728,44
06-oct-22	06-oct-22	1	24,61	36,915	0,0603	0,0861	\$ 523.955,67	\$ 106.582,00	\$ 1.869.255,33	\$ 848.248,33	\$ 1.609,74		\$ 4.484.124,18
07-oct-22	31-oct-22	25	24,61	36,915	0,0603	0,0861			\$ 1.869.255,33		\$ 40.243,45		\$ 4.524.367,63
01-nov-22	05-nov-22	5	25,78	38,670	0,0629	0,0896			\$ 1.869.255,33		\$ 8.375,12		\$ 4.532.742,75
06-nov-22	06-nov-22	1	25,78	38,670	0,0629	0,0896	\$ 532.810,51	\$ 106.582,00	\$ 2.508.647,84	\$ 839.393,49	\$ 2.247,98		\$ 6.013.776,72
07-nov-22	30-nov-22	24	25,78	38,670	0,0629	0,0896			\$ 2.508.647,84		\$ 53.951,45		\$ 6.067.728,18
01-dic-22	05-dic-22	5	27,64	41,460	0,0669	0,0951			\$ 2.508.647,84		\$ 11.925,07		\$ 6.079.653,24
06-dic-22	06-dic-22	1	27,64	41,460	0,0669	0,0951	\$ 541.815,02	\$ 106.582,00	\$ 3.157.044,86	\$ 830.388,98	\$ 3.001,46		\$ 7.561.440,70
07-dic-22	31-dic-22	25	27,64	41,460	0,0669	0,0951			\$ 3.157.044,86		\$ 75.036,39		\$ 7.636.477,10
01-ene-23	05-ene-23	5	28,84	43,260	0,0694	0,0985			\$ 3.157.044,86		\$ 15.554,63		\$ 7.652.031,73
06-ene-23	06-ene-23	1	28,84	43,260	0,0694	0,0985	\$ 550.971,69	\$ 106.582,00	\$ 3.814.598,55	\$ 821.232,31	\$ 3.758,87		\$ 9.134.576,60
06-ene-23	06-ene-23	0	28,84	43,260	0,0694	0,0985	\$ 48.042.656,27		\$ 51.857.254,82		\$ 0,00		\$ 57.177.232,87
07-ene-23	31-ene-23	25	28,84	43,260	0,0694	0,0985			\$ 51.857.254,82		\$ 1.277.493,05		\$ 58.454.725,92
01-feb-23	28-feb-23	28	30,18	45,270	0,0723	0,1024			\$ 51.857.254,82		\$ 1.486.274,31		\$ 59.941.000,23
01-mar-23	31-mar-23	31	30,84	46,260	0,0737	0,1042			\$ 51.857.254,82		\$ 1.675.462,02		\$ 61.616.462,25
01-abr-23	30-abr-23	30	31,39	47,085	0,0748	0,1058			\$ 51.857.254,82		\$ 1.645.414,24		\$ 63.261.876,49
01-may-23	31-may-23	31	30,27	45,405	0,0725	0,1026			\$ 51.857.254,82		\$ 1.649.613,22		\$ 64.911.489,71
01-jun-23	30-jun-23	30	29,76	44,640	0,0714	0,1012			\$ 51.857.254,82		\$ 1.573.893,43		\$ 66.485.383,14
01-jul-23	31-jul-23	31	29,36	44,040	0,0706	0,1000			\$ 51.857.254,82		\$ 1.608.030,02		\$ 68.093.413,16

01-ago-23	31-ago-23	31	28,75	43,125	0,0693	0,0983			\$ 51.857.254,82		\$ 1.579.934,97		\$ 69.673.348,13
01-sep-23	30-sep-23	30	28,03	42,045	0,0677	0,0962			\$ 51.857.254,82		\$ 1.496.653,74		\$ 71.170.001,87
01-oct-23	31-oct-23	31	26,53	39,795	0,0645	0,0918			\$ 51.857.254,82		\$ 1.476.153,07		\$ 72.646.154,94
01-nov-23	30-nov-23	30	25,52	38,280	0,0623	0,0888			\$ 51.857.254,82		\$ 1.382.050,00		\$ 74.028.204,93
01-dic-23	31-dic-23	31	25,04	37,560	0,0612	0,0874			\$ 51.857.254,82		\$ 1.405.105,65		\$ 75.433.310,59
01-ene-24	31-ene-24	31	23,32	34,980	0,0574	0,0822			\$ 51.857.254,82		\$ 1.321.645,55		\$ 76.754.956,13
01-feb-24	29-feb-24	29	23,31	34,965	0,0574	0,0822			\$ 51.857.254,82		\$ 1.235.919,82		\$ 77.990.875,96
01-mar-24	12-mar-24	12	22,20	33,300	0,0549	0,0788			\$ 51.857.254,82		\$ 490.234,75		\$ 78.481.110,71
Totales							\$ 51.217.762,82	\$ 639.492,00		\$ 5.058.117,45	\$ 21.565.738,44	\$ 0,00	\$ 78.481.110,71

Capital Cuotas en Mora	\$ 3.175.106,55
Capital Acelerado	\$ 48.042.656,27
Cuotas Seguros de Vida	\$ 639.492,00
Total Capital	\$ 51.857.254,82
Intereses de plazo	\$ 5.058.117,45
Intereses de Mora al 12 de Marzo de 2024	\$ 21.565.738,44
Subtotal de la Obligacion	\$ 78.481.110,71
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 12 de Marzo de 2024	\$ 78.481.110,71

**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A.
BIC CONTRA ANDRES ANTONIO ZAPATA GUTIERREZ RADICADO:
11001400300320230012300 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Lun 18/03/2024 11:57

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

RADICADO- 11001400300320230012300 ASUNTO- LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;

SEÑOR:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA
DEMANDADA: ANTONIO MARIA CHONA
RADICADO No: 11001400300320230084600

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: POR VALOR DE CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINCE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$ 134.015.114,71)

Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	ANTONIO MARIA CHONA
CÉDULA	5942781
CREDITO	1034967
FECHA DE LIQUIDACIÓN	19/03/2024

CAPITAL ACELERADO
\$ 75.854.069,00

TOTAL ABONOS	\$ -
INTERÉS MORA	CAPITAL
\$ -	\$ -

SALDO INTERES DE MORA:	\$ 14.715.876,71
INTERESES DE PLAZO	\$ 27.653.801,00
GAC	\$ 15.791.368,00
SALDO CAPITAL:	\$ 75.854.069,00
NTERES DE MORA PREVIO A LA DEMAND	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 134.015.114,71

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORI O N.M	DÍAS MORA	CAPITAL BASE	INTERÉS DE MORA CAUSADOS	ABONO	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL
24/08/2023	31/08/2023	43,13%	3,0333%	7	\$ 75.854.069,00	\$ 519.551,69	\$ -			\$ 519.551,69	\$ 75.854.069,00	\$ 76.373.620,69
1/09/2023	30/09/2023	42,05%	2,9680%	30	\$ 75.854.069,00	\$ 2.251.328,14	\$ -			\$ 2.770.879,83	\$ 75.854.069,00	\$ 78.624.948,83
1/10/2023	31/10/2023	39,80%	2,8311%	31	\$ 75.854.069,00	\$ 2.147.472,52	\$ -			\$ 4.918.352,35	\$ 75.854.069,00	\$ 80.772.421,35
1/11/2023	30/11/2023	38,28%	2,7377%	30	\$ 75.854.069,00	\$ 2.076.676,35	\$ -			\$ 6.995.028,69	\$ 75.854.069,00	\$ 82.849.097,69
1/12/2023	31/12/2023	37,56%	2,6930%	31	\$ 75.854.069,00	\$ 2.042.781,06	\$ -			\$ 9.037.809,75	\$ 75.854.069,00	\$ 84.891.878,75
1/01/2024	31/01/2024	34,98%	2,5311%	31	\$ 75.854.069,00	\$ 1.919.972,54	\$ -			\$ 10.957.782,29	\$ 75.854.069,00	\$ 86.811.851,29
1/02/2024	29/02/2024	34,97%	2,5302%	29	\$ 75.854.069,00	\$ 1.919.252,26	\$ -			\$ 12.877.034,55	\$ 75.854.069,00	\$ 88.731.103,55
1/03/2024	19/03/2024	33,30%	2,4242%	19	\$ 75.854.069,00	\$ 1.838.842,16	\$ -			\$ 14.715.876,71	\$ 75.854.069,00	\$ 90.569.945,71



CONDICIONES DEL CRÉDITO

NÚMERO DEL CRÉDITO:	1034967	VALOR DEL CRÉDITO:	\$ 54,276,487	TASA (NMV):	2,03%
CÉDULA CLIENTE:	5942781	VALOR CUOTA:	\$ 1,210,346	FECHA APROBACIÓN:	05/20/2020
NOMBRE CLIENTE:	ANTONIO MARIA CHONA	PLAZO DEL CRÉDITO:	120	PÁGADURIA:	CREMIL

HISTORIAL DE TRANSACCIONES

		SALDOS INICIALES			CAUSACION		RECAUDO			SALDOS FINALES			
FECHA	VALOR DE LA TRANSACCIÓN	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	INTERESES	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	CAPITAL	INTERÉS	SEGURO	SALDO A FAVOR
* 02/28/2022	\$ 0	\$ 55,955,141	\$ 10,742,278	\$ -	\$ 37,863	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,955,141	\$ 10,742,278	\$ -	\$ -
03/31/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 11,982,669	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 11,982,669	\$ -	\$ -
04/19/2022	\$ 605,173	\$ 55,535,477	\$ 12,659,091	\$ -	\$ 37,579	\$ -	\$ -	\$ 605,173	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 12,091,497	\$ -	\$ -
04/30/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 12,467,287	\$ -	\$ 37,579	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 12,504,866	\$ -	\$ -
05/27/2022	\$ 1,210,346	\$ 55,535,477	\$ 13,481,920	\$ -	\$ 37,579	\$ -	\$ -	\$ 1,210,346	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 12,309,153	\$ -	\$ -
05/31/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 12,421,890	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 12,421,890	\$ -	\$ -
06/30/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 12,647,364	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 12,647,364	\$ -	\$ -
07/31/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 12,647,364	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 12,647,364	\$ -	\$ -
08/29/2022	\$ 692,266	\$ 55,535,477	\$ 12,647,364	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 692,266	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 11,955,098	\$ -	\$ -
08/31/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 11,955,098	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 11,955,098	\$ -	\$ -
09/30/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 11,955,098	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 11,955,098	\$ -	\$ -
10/27/2022	\$ 1,140,289	\$ 55,535,477	\$ 11,955,098	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,140,289	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
10/31/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
11/30/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
12/31/2022	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
01/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
02/28/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
03/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
04/30/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
05/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
06/30/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
07/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
08/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
09/30/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
10/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
11/30/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
12/31/2023	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
01/31/2024	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
02/29/2024	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
03/31/2024	\$ 0	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,535,477	\$ 10,814,809	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 3,648,074	-	-	-	\$ 150,600	\$ -	\$ -	\$ 3,648,074	\$ -	-	-	-	\$ -
SALDO TOTAL	\$ 66,350,287												
GAC	\$ 15,791,368												
VALOR A PAGAR	\$ 82,141,655												

Observaciones

*Los saldos al 17 de febrero de 2022 fueron suministrados por Alpha Capital S.A.S. a CFG Partners Colombia S.A.S. resultado de la cesión de cartera celebrado entre las partes.

Whatsapp: 3042928956
Línea de Atención: (601) 3907922 en Bogotá
Email: servicioalcliente@cfgcolombia.com
Página Web: www.cfgcolombia.com
CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE:
PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA DEMANDADA: ANTONIO MARIA CHONA RADICADO
No: 11001400300320230084600**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Mar 19/03/2024 8:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (515 KB)

5. LIQUIDACION DE CREDITO 1034967.pdf;

**SEÑOR:
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA
DEMANDADA: ANTONIO MARIA CHONA
RADICADO No: 11001400300320230084600**

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

Cordialmente,

MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

tvC

SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS.
INVER MIL GROUP SAS Y GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY
RAD. NO. 11001400300320230070800
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., aporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

SALDO TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ No. 3120721-2	\$ 155.116.765,15
---	--------------------------

Se aclara que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** ha realizado los siguientes pagos en virtud del amparo del crédito aquí ejecutado:

Total pagado por el FNG por el PAGARÉ No. 3120721-2	\$ 60.821.575,00
--	-------------------------

No obstante, el pago en mención no ha sido considerado para efectos del cálculo de la liquidación del crédito, toda vez que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** no ha sido vinculado, ni reconocido dentro del proceso ejecutivo. De esta forma, una vez se reconozca la subrogación del crédito a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se presentará nuevamente la liquidación del crédito descontando dicho pago en virtud a la misma.

Con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,


ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320230070800
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	INVER MIL GROUP SAS y GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-26	2023-04-26	1	47,09	6.250.000,00	6.250.000,00	6.610,35	6.256.610,35	0,00	7.041.533,35	13.291.533,35	0,00	0,00	0,00
2023-04-27	2023-04-30	4	47,09	0,00	6.250.000,00	26.441,40	6.276.441,40	0,00	7.067.974,75	13.317.974,75	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-25	25	45,41	0,00	6.250.000,00	160.335,96	6.410.335,96	0,00	7.228.310,71	13.478.310,71	0,00	0,00	0,00
2023-05-26	2023-05-26	1	45,41	6.250.000,00	12.500.000,00	12.826,88	12.512.826,88	0,00	7.241.137,59	19.741.137,59	0,00	0,00	0,00
2023-05-27	2023-05-31	5	45,41	0,00	12.500.000,00	64.134,38	12.564.134,38	0,00	7.305.271,98	19.805.271,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-25	25	44,64	0,00	12.500.000,00	316.151,01	12.816.151,01	0,00	7.621.422,98	20.121.422,98	0,00	0,00	0,00
2023-06-26	2023-06-26	1	44,64	6.250.000,00	18.750.000,00	18.969,06	18.768.969,06	0,00	7.640.392,04	26.390.392,04	0,00	0,00	0,00
2023-06-27	2023-06-30	4	44,64	0,00	18.750.000,00	75.876,24	18.825.876,24	0,00	7.716.268,28	26.466.268,28	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-25	25	44,04	0,00	18.750.000,00	468.882,71	19.218.882,71	0,00	8.185.150,99	26.935.150,99	0,00	0,00	0,00
2023-07-26	2023-07-26	1	44,04	102.893.149,00	121.643.149,00	121.677,59	121.764.826,59	0,00	8.306.828,58	129.949.977,58	0,00	0,00	0,00
2023-07-27	2023-07-31	5	44,04	0,00	121.643.149,00	608.387,94	122.251.536,94	0,00	8.915.216,52	130.558.365,52	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	121.643.149,00	3.706.101,78	125.349.250,78	0,00	12.621.318,29	134.264.467,29	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	121.643.149,00	3.510.746,45	125.153.895,45	0,00	16.132.064,74	137.775.213,74	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	121.643.149,00	3.462.657,40	125.105.806,40	0,00	19.594.722,14	141.237.871,14	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	121.643.149,00	3.241.916,94	124.885.065,94	0,00	22.836.639,08	144.479.788,08	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	121.643.149,00	3.295.999,30	124.939.148,30	0,00	26.132.638,38	147.775.787,38	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	121.643.149,00	3.100.224,40	124.743.373,40	0,00	29.232.862,78	150.876.011,78	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	121.643.149,00	2.899.134,94	124.542.283,94	0,00	32.131.997,72	153.775.146,72	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-14	14	33,30	0,00	121.643.149,00	1.341.618,43	122.984.767,43	0,00	33.473.616,15	155.116.765,15	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400300320230070800
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	INVER MIL GROUP SAS y GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$121.643.149,00
SALDO INTERESES	\$33.473.616,15

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$7.034.923,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.034.923,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$155.116.765,15
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

PAGARÉ No. 3120721-2

VILLAS S.A VS. INVER MIL GROUP SAS Y GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY RAD. NO. 11001400300320230070800 ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mié 20/03/2024 13:20

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: invermilgroupsas@gmail.com <invermilgroupsas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

LIQUIDACION AV VILLAS.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS.
INVER MIL GROUP SAS Y GUSTAVO ENRIQUE GIL GARAY
RAD. NO. 11001400300320230070800
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *"cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

SALDO TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ No. 3120721-2	\$ 155.116.765,15
---	--------------------------

Se aclara que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** ha realizado los siguientes pagos en virtud del amparo del crédito aquí ejecutado:

Total pagado por el FNG por el PAGARÉ No. 3120721-2	\$ 60.821.575,00
--	-------------------------

No obstante, el pago en mención no ha sido considerado para efectos del cálculo de la liquidación del crédito, toda vez que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** no ha sido vinculado, ni reconocido dentro del proceso ejecutivo. De esta forma, una vez se reconozca la subrogación del crédito a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, se presentará nuevamente la liquidación del crédito descontando dicho pago en virtud a la misma.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

20/3/24, 15:20

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

[CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ](#)

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
notificacion@abogadospedroavelasquez.com

PROCESO: 2023-422
DEMANDANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)
DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO.
ASUNTO: CONTESTACION A SUBSANACION

1. DEMANDADOS:

MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 52.896.199 de Bogotá D.C.

DIRECCION: CARRERA 71 NUMERO 62b 35 SUR CASA 169 conjunto quintas de la autopista 2, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: angelicus16@Gmail.com

JOHN ALEXANDER CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 1.018.405.187 de Bogotá D.C.

DIRECCION: CARRERA 71 NUMERO 62b 35 SUR CASA 169 conjunto quintas de la autopista 2, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: jacjohn@gmail.com

Apoderado: ELBAR PALECHOR SOTELO

Domicilio del apoderado: CALLE 19 NUMERO 4- 74, OFICINA 504 EDIFICIO COOPAVA BOGOTA

Documento de identificación: 76315292

Tarjeta profesional No. 151301 del C Sup de la Jud.

Dirección de correo electrónico: elbarp_abogado@hotmail.com

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado de los demandados descritos en la referencia, manifestó que nos

oponemos a la subsanación de las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera;

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

RESPECTO DE LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos puesto que según la fecha que se suscribió el pagare, el señor **PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)**, ya había fallecido y no pudo haber suscrito el pagare para la fecha indicada.

RESPECTO DE LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos debido a que el pagare no cumple con los requisitos establecidos en la ley.

RESPECTO DE LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos, ya que afirman mis mandantes que desconocían el estado de la obligación contraída por parte de su señor padre (Q.E.P.D).

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

NIEGO TOTAL Y PARCIALMENTE LOS HECHOS LA DEMANDA, DE LA SIGUIENTE MANERA;

NIEGO TOTALMENTE EL HECHO **PRIMERO**, ya que afirman mis mandantes que si bien existe un pagare, su señor padre a la fecha no pudo haber suscrito el pagare debido que para ese tiempo, él ya había fallecido.

NIEGO EL HECHO **SEGUNDO**, ya que afirman mis mandantes que desconocían el valor de la obligación contraída por su señor padre, pero les consta que él, les manifestó que había hecho abonos a un crédito.

NIEGO EL HECHO **TERCERO**, ya que afirman mis mandantes que desconocían el valor de la obligación contraída por su señor padre

NIEGO PARCIALMENTE EL HECHO **CUARTO**, debido a que es decisión del demandante

RESPECTO DEL HECHO **QUINTO**, ya que afirman mis mandantes que desconocían el valor de la obligación contraída por su señor padre ya que DESCONOCIAN LAS CONDICIONES DEL TITULO.

RESPECTO DEL HECHO **SEXTO**, Se desconoce y debe probarse.

RESPECTO DEL HECHO **SEPTIMO, ES CIERTO**

RESPECTO DEL HECHO **OCTAVO, ES CIERTO.**

4. SOLICITO SE DECLAREN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES

1. Nombre de la excepción: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, con el presente proceso se busca cobrar una obligación que según el hecho primero suscribió el señor **PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)**, sin tener en cuenta abonos que se le hicieron aproximadamente un año antes de su fallecimiento.

2. Nombre de la excepción: NO REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA, No reúne los requisitos establecido en el artículo 419 y ss. Del código general del proceso, ya que los hechos se fundan en la existencia de un título valor que tiene en cuenta los abono a la obligación relacionada.

3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, manifiestan mis representados que a su padre le descontaron de su pensión, como se visualiza en los deducidos en los recibos de pago de pensión, certificados por colpensiones.

7. PRUEBAS

Las aportadas,

-Copia digital del CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL DEMANDADO

-COPIA DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE MIS REPRESENTADOS

-COPIA DEL PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de mí representada.

-COPIA DE LOS DESCUENTOS POR PARTE DE LA DEMANDANTE AL DEMANDADO

7.1 DE OFICIO

-Se requiera a la demandante para que presente los abonos realizados a la obligación por parte del demandando, desde febrero del año 2021.

NOTIFICACIONES

**A mis representados CORREO ELECTRONICO: angelicus16@Gmail.com Y
jacljohn@gmail.com**

Al suscrito en el correo electrónico elbarp_abogado@hotmail.com

Agradezco su atención,

De usted señor JUEZ;

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, likely representing the name Elbar Palechor Sotelo.

**ELBAR PALECHOR SOTELO
CC No. 76315292 de Popayán
T.P No. 151301 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D**

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 2023-422

DEMANDANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PARMENIO CARRILLO ESPITIA

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO.

1. DEMANDADO:

Nombre: **PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)**

Documento de identificación: 19.143.728

**HIJOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS DE PARMENIO CARRILLO ESPITIA
(Q.E.P.D)**

MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 52.896.199 de Bogotá D.C.

**DIRECCION: CARRERA 71 NUMERO 62b 35 SUR CASA 169 conjunto quintas
de la autopista 2, Bogotá D.C.**

CORREO ELECTRONICO: angelicus16@Gmail.com

JOHN ALEXANDER CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 1.018.405.187 de Bogotá D.C.

**DIRECCION: CARRERA 71 NUMERO 62b 35 SUR CASA 169 conjunto quintas
de la autopista 2, Bogotá D.C.**

CORREO ELECTRONICO: jacljohn@gmail.com

Apoderado: ELBAR PALECHOR SOTELO

**Domicilio del apoderado: CALLE 19 NUMERO 4- 74, OFICINA 504 EDIFICIO
COOPAVA BOGOTA**

Documento de identificación: 76315292

Tarjeta profesional No. 151301 del c Sup de la Jud.

Dirección de correo electrónico: **elbarp_abogado@hotmail.com**

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado de los demandados descritos en la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el objeto de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído fechado 19 de Mayo del 2023, recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO Presento este Recurso dentro del término legal oportuno.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION

Fundamento así mi recurso de REPOSICION:

1. **INEPTA DEMANDA POR CARECER DE EXIGIBILIDAD EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO.** Señor Juez, el título enervado para ejecutar a mi poderdante, **NO ES CLARO NI PRECISO** en cuanto a SU EXIGIBILIDAD- Si bien el apoderado de la parte demandante, esgrime la exigibilidad del mismo en los hechos 1 y 2 del cuerpo la demanda. Tenga en cuenta Su Señoría que para la fecha donde se manifiesta la suscripción del título por parte del demandante, para la fecha, el supuesto deudor ya había fallecido.

Además se habla de que para el año 2021, el demandado había suscrito un formulario o formato para contraer la obligación, este no cumple con los requisitos establecidos en la ley ya que este documento no reúne los requisitos formales del título valor "Pagaré" a saber. Para soporte de lo anterior debe tenerse en cuenta que El pagaré, si bien es cierto, se puede crear en una proforma o en un documento cualquiera, siempre debe contener la expresión "Pagaré", es decir, que el documento se debe titular expresamente como un pagaré, cosa que en el caso en concreto no sucede pues reitero se denomina **ENTREVISTA -VINCULACION Y ACTUALIZACION DE DATOS PERSONAS NATURALES**, lo cual afecta su capacidad de constituir valor y prestar mérito ejecutivo como tal, ya que el documento base del proceso ejecutivo debe cumplir con los requisitos generales de los títulos valores, y además de los requisitos particulares del pagaré y entre ellos llevar el título textual en el encabezado del documento. Al respecto de lo anterior, es claro que los requisitos generales que debe cumplir el pagaré los encontramos en el artículo 621 del código de comercio de Colombia, y son: a. La mención del derecho que en el título se incorpora (No aparece en el título la palabra pagaré) b. La firma de quien lo crea (Si aparece la firma, PERO SUSCRITA POR EL DEMANDADO APROXIMADAMENTE DOS MESES DESPUES DE FALLECIDO. lo cual evidencia plenamente que, LA INEXISTENCIA DEL TITULO, Y SE debe Su Señoría reponer el mandamiento de pago librado.

2. **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**, Ya que mi representada se sometió a un proceso DE INSOLVENCIA ECONOMICA, ante el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L.P., cuyo correo electrónico: **insolvencia.asemgas@gmail.com**, registrada y avalada por el estado.

PETICION

Con fundamento en lo anterior Solicito s Su Señoría se SIRVA REPONER el auto mediante el cual LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)**, y en su defecto disponga REVOCAR dicho mandamiento, por carecer de EXIGIBILIDAD en consideración de las razones expuestas en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Artículos 422, 423, 424, del C.G. del P., Art. 621 y 789 del Cco, y demás normas concordantes y aplicables al asunto.

PRUEBAS

Aporto como pruebas ya aportadas:

- Copia digital del CERTIFICADO DE DEFUNCION DEL DEMANDADO
- COPIA DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE MIS REPRESENTADOS
- COPIA DEL PROCESO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de mí representada.
- COPIA DE LOS DESCUENTOS POR PARTE DE LA DEMANDANTE AL DEMANDADO
- COPIA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

NOTIFICACIONES

A mis representados CORREO ELECTRONICO: **angelicus16@Gmail.com** Y **jacljohn@gmail.com**

Al suscrito en el correo electrónico **elbarp_abogado@hotmail.com**

De usted señor JUEZ;

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, likely representing the name Elbar Palechor Sotelo.

ELBAR PALECHOR SOTELO
CC No. 76315292 de Popayán
T.P No. 151301 del Consejo Superior de la Judicatura.

PETICION ESPECIAL.

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: 2023-422

DEMANDANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PARMENIO CARRILLO ESPITIA

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO.

1. DEMANDADO:

Nombre: PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)

Documento de identificación: 19.143.728

HIJOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS DE PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)

MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 52.896.199 de Bogotá D.C.

DIRECCION: CARRERA 71 NUMERO 62b 35 SUR CASA 169 conjunto quintas de la autopista 2, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: angelicus16@Gmail.com

JOHN ALEXANDER CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 1.018.405.187 de Bogotá D.C.

DIRECCION: CARRERA 71 NUMERO 62b 35 SUR CASA 169 conjunto quintas de la autopista 2, Bogotá D.C.

CORREO ELECTRONICO: jacljohn@gmail.com

Apoderado: ELBAR PALECHOR SOTELO

Domicilio del apoderado: CALLE 19 NUMERO 4- 74, OFICINA 504 EDIFICIO COOPAVA BOGOTA

Documento de identificación: 76315292

Tarjeta profesional No. 151301 del c Sup de la Jud.

Dirección de correo electrónico: **elbarp_abogado@hotmail.com**

ELBAR PALECHOR SOTELO, apoderado de los demandados en el proceso de la referencia, según poder que adjunto muy comedidamente, me notifico de la demanda y solicito se me envíe copia de la misma y de antemano, en uso del artículo 23 de la constitución política, solicito a su despacho se envíe el proceso mencionado a la SUPERSOCIEDADES, debido a que este fue admitido mediante proceso de reorganización ante esta entidad y de acuerdo a las normas colombianas establecidas en el **artículo 20 de la ley 1116 de 2006**, usted ya no es competente para actuar en este proceso.

De la misma manera de existir medidas cautelares solicito se levante de inmediato. Es de resaltar que la demandada fue admitida la reorganización como persona ante la SuperSociedades.

ANEXOS

YA ESTAN APORTADOS.

Agradezco su atención.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, likely representing the name Elbar Palechor Sotelo.

ELBAR PALECHOR SOTELO
CC. No. 76.315.292 de Popayán.
TP. No. 76.315.292. del C Sup de la Jud.

ELBAR PALECHOR SOTELO

ABOGADO

Correo electrónico: elbarp_abogado@hotmail.com

Señor

**JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D**

Referencia: PODER

PROCESO: 2023-422

DEMANDANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A

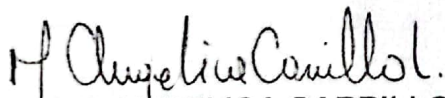
DEMANDADO: PARMENIO CARRILLO ESPITIA

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO.

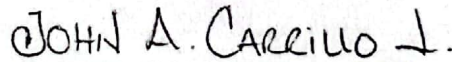
MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ Y JOHN ALEXANDER CARRILLO LOPEZ identificados como aparecen al pie de nuestras correspondientes firmas, hijos del señor **PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)**, actuando en nuestro propio nombre y representación, por medio del presente documento nos permitimos manifestar que conferimos Poder Especial amplio y suficiente, al Abogado **ELBAR PALECHOR SOTELO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **76.315.292** de Popayán, titular de la tarjeta profesional número 151301 del C.S.J., con domicilio en la **calle 19 No. 4-74, Oficina 504 de la ciudad de Bogotá**, correo electrónico: elbarp_abogado@hotmail.com, celular **3124610011**, para que en nuestro nombre, nos represente, en todas las actuaciones en el proceso de la referencia, como es el de contestar la demanda, proponer excepciones, presentar recursos, derechos de petición, acciones de tutela, retirar oficios y lo que en derecho corresponda para que se protejan nuestros derechos, en la demanda presentada por **ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A**

Nuestro apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C.G del P. y recibe las facultades especiales de reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y en general todas las demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato. Sírvase reconocer personería jurídica a nuestro apoderado para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
C.C. No. 52.896.199 de Bogotá D.C.



JOHN ALEXANDER CARRILLO LOPEZ
C.C. No. 1.018.405.187 de Bogotá D.C.

Acepto el poder conferido



ELBAR PALECHOR SOTELO
C.C. No. 76.315.292 de Popayán.
T.P. N° 151301 del C Sup de la Jud

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: María Angélica Camillo
quien exhibió la C.C. de 52496194 Bta
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

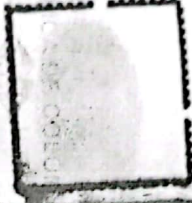
El declarante: María Angélica Camillo
FIRMA

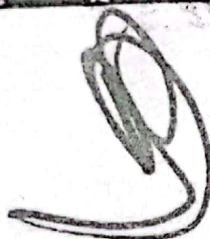
 Fecha: 22 AGO 2023
EL NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: Orlando Alexander Carrero
quien exhibió la C.C. de 1018405183 BTA
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

El declarante: Orlando A. Carrero
FIRMA

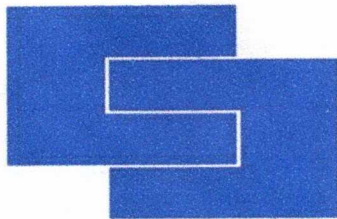
 Fecha: 22 AGO 2023
EL NOTARIO









ACUERDO DE PAGO No. _____

CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. No.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

ACUERDO DE PAGO.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
 PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
 C.C.: 52.896.199 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00578

En Bogotá D. C., siendo las 11:00 A.m. del día doce (12) del mes de Junio del año 2018 se hizo presente en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede Norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012., título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias; de acuerdo a Solicitud No. **00578** de fecha veintiséis (26) de Marzo del 2018, asisten:

EN CALIDAD DEUDOR: Sra. MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ con C.C.: 52.896.199 de Bogotá. Junto con su asesora Jurídica la Dra. MONICA SALDAÑA.

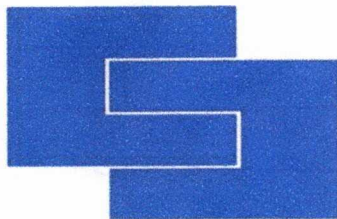
EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro No.1 se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia.

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA	135.850.535
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA	79.299.038
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	80.413.970
BANCO DE OCCIDENTE	APODERADA	KATHERINE BUSTAMANTE SUAREZ	1.116.789.181

Quienes en presencia de la Abogada Conciliadora **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.347.428 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 261001 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrito como Conciliador con el número 1022347428 para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO.

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

1 audiencia: Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, el día diez (10) de Mayo del año 2018, y en mi condición de conciliadora procedí a verificar quienes asisten:

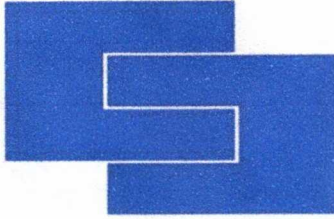
EN CALIDAD DEUDOR: Sra. MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ con C.C.: 52.896.199 de Bogotá. Junto con su asesora Jurídica la Dra. MONICA SALDAÑA.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro No.1 se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia.

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	SORAYA PEREZ OROZCO	52.810.363
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA	79.299.038
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	80.413.970

Según el cuadro no. 2 no asistieron los acreedores, estando debidamente notificados por correo certificado.

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
BANCO DE OCCIDENTE	NO ASISITIO	*****	*****



CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. NO.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el cincuenta y nueve punto sesenta y cinco (59.65%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que no hubo el quórum necesario.

1. Se continuo con concederle el uso de la palabra a la deudora, con el fin de que explicara las consecuencias que la llevaron a la insolvencia.
2. Seguido a esto, se continuó a graduar y calificar créditos con los acreedores asistentes, donde quedo en firme los valore a capital con los mismos.
3. El valor del total del capital podría variar, ya que no se ha podido establecer el valor con el acreedor de banco de occidente.
4. No obstante se dio a conocer la propuesta de pago el cual es la siguiente:;
 - a. Condonación del 100% del total de los intereses pasados, presentes y futuros de 5 clase. Al acreedor de primera clase, pagarle l total del capital adeudado con sus intereses causados. al acreedor de tercera clase, condonación del 100% de los intereses pasados, pagar el 100% del capital, reconociéndosele un interés del 6% EA. con cuota mensual de \$2.759.951,45 m/cte
5. El acreedor banco de occidente, se encontraba debidamente notificado.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día **24 de Mayo de 2018 a las 3:30 p.m** en las instalaciones del Centro de Conciliación –**Sede Centro, ubicado en la Calle 17 No. 10-16 Piso: 8.**

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.

De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

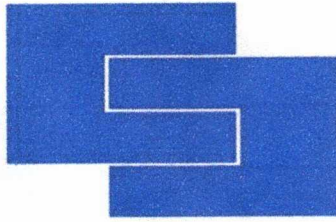
CONTINUACION DE LA AUDIENCIA

2 audiencia: Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, el día veinticuatro (24) de Mayo del año 2018, y en mí condición de conciliadora procedí a verificar quienes asisten:

EN CALIDAD DE DEUDORA: Sra. MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ con C.C.: 52.896.199 de Bogotá. Junto con su asesora Jurídica la Dra. MONICA SALDAÑA.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro NO.1 se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia:

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
-----------------	-------------------------	---------------------	----------------



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
C.O.D. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	SORAYA PEREZ OROZCO	52.810.363
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA	79.299.038
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	80.413.970
BANCO DE OCCIDENTE	APODERADA	KATHERINE L. BUSTAMANTE SUAREZ	1.116.789.181

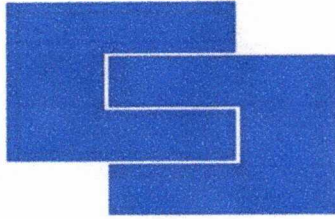
Se dió inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el cincuenta y nueve punto sesenta y cinco (100%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

1. Se continuo con concederle el uso de la palabra a la deudora, con el fin de que explicara las consecuencias que la llevaron a la insolvencia.
2. Seguido a esto, se continuó a graduar y calificar créditos con los acreedores asistentes, quedando los mismos en firme.

NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	GRADO
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	IMPUESTOS AÑO 2014	\$ 392.000,00	0,24%	\$ 205.000,00	1
BANCO DAVIVIENDA	HIPOTECARIO 2794	\$ 27.800.203,00	16,81%	\$ 1.111.195,00	3
BANCO DAVIVIENDA	CREDIEXPRESS 2344	\$ 61.845.588,00	37,40%	\$ 5.001.110,00	5
BANCO DAVIVIENDA	T.C. MASTER 0081	\$ 651.431,00	0,39%	\$ 0,00	5
BANCO COLPATRIA	T.C. CODENSA	\$ 8.089.670,00	4,89%	\$ 1.082.547,00	5
BANCO DE OCCIDENTE	LIBRE INVERSION 0007	\$ 48.920.637,00	29,59%	\$ 2.518.331,00	5

ACUERDO DE PAGO No.



CENTRO DE CONCILIACION
 ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMIGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
 COD. NO.05 11001 1 144
 AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
 SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO DE OCCIDENTE	LIBRE INVERSION 0006	\$ 15.228.090,00	9,21%	\$ 551.740,00	5
BANCO DE OCCIDENTE	T.C. 6266	\$ 2.418.848,00	1,46%	\$ 179.484,00	5
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 165.346.467,00	100,00%		

1. No obstante se dio a conocer la propuesta de pago el cual es la siguiente:

- a. La deudora se compromete a pagar en 60 meses así: Al acreedor de primera clase, pagarle el total del capital adeudado con sus intereses causados. Al acreedor de tercera clase, condonación del 100% de los intereses pasados, pagar el 100% del capital, reconociéndosele un interés del 6% EA. con cuota mensual de \$2.759.951,45 m/cte. Condonación del 100% del total de los intereses pasados, presentes y futuros a los acreedores quirografarios y pagarle el 100% de los capitales, según el porcentaje de participación a prorrata.
- b. Se anexa proyección de pagos.

De acuerdo con lo anterior, SE SUSPENDE LA MISMA, y se programa su continuación para el día **12 de Junio de 2018 a las 11:00 a.m** en las instalaciones del Centro de Conciliación –**Sede Norte, ubicado en la AV. Suba No. 115-19 Piso: 2.**

Con el fin de que los acreedores ausentes asistan y hagan uso de su derecho de comparecer a la próxima diligencia de negociación de deudas.

De igual manera se suspende la misma para poder notificar a otros acreedores que aparecen en las centrales de riesgo.

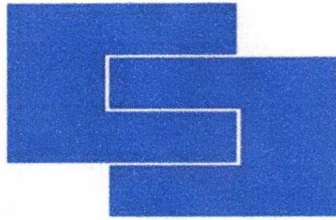
CONTINUACION DE LA AUDIENCIA

3 audiencia: Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, el día doce (12) de junio del año 2018, procedí a verificar asistencia:

EN CALIDAD DEUDOR: Sra. MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ con C.C.: 52.896.199 de Bogotá. Junto con su asesora Jurídica la Dra. MONICA SALDAÑA.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro No.1 se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia.

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION
-----------------	-------------------------	---------------------	----------------



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

BANCO DAVIVIENDA	APODERADA	MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA	135.850.535
BANCO COLPATRIA	APODERADO	LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA	79.299.038
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	APODERADO	RICARDO DURAN FORERO	80.413.970
BANCO DE OCCIDENTE	APODERADA	KATHERINE BUSTAMANTE SUAREZ	1.116.789.181

Se dio inicio la audiencia en los términos del artículo 550 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a:

Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Compareció el cien (100%) por ciento del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

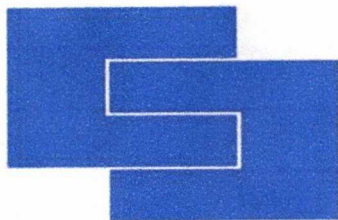
1. Se continuo con pronunciar la propuesta de pago final el cual es la siguiente:

LA DEUDORA SE COMPROMETE A PAGAR EN 60 MESES ASÍ: AL ACREEDOR DE PRIMERA CLASE, PAGARLE EL TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO CON SUS INTERESES CAUSADOS POR EL VALOR TOTAL DE \$597.000,00 M/CTE, EL DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2018. SEGUIDO A ESTO SE LE PAGARA AL ACREEDOR DE TERCERA CLASE DE LA SIGUIENTE MANERA: LE SOLICITA CONDONAR EL 100% DEL TOTAL DE LOS INTERESES CAUSADOS, PAGAR EL 100% DEL CAPITAL EN 11 MESES (CUOTAS) LOS DÍAS 19 DE CADA MES Y SOBRE ESTE VALOR DE CAPITAL LE RECONOCERÁ EL 6% EA, COMENZANDO LOS PAGOS EL DÍA 19 DE JULIO DEL AÑO 2018 HASTA EL 19 DE MAYO DEL AÑO 2019. DESDE LA PRIMERA CUOTA SE LE PAGARA CON EL REMANENTE DE LA PRIMERA CUOTA LA CUAL FUE DIRIGIDA A SECRETARIA DE HACIENDA, REMANENTE POR EL VALOR DE \$2.180.000,00 M/CTE. DESDE LA CUOTA NUMERO 2 A LA NÚMERO 10, SE LE PAGARA EL VALOR DE \$2.777.000,00 M/CTE Y UNA ULTIMA LA NÚMERO 11 POR EL VALOR DE \$1.427.768,07 M/CTE. POR ÚLTIMO SE LE PAGARA A LOS ACREEDORES QUIROGRAFARIOS SEGÚN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN 50 MESES ASÍ: COMENZANDO LOS PAGOS DESDE EL 19 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 POR EL VALOR DE \$1.349.231,93 M/CTE ESTE VALOR SIENDO REMANENTE DE LA CUOTA NUMERO 11. DESDE LA CUOTA NUMERO 12 HASTA LA 59, SERÁ POR EL VALOR DE \$2.777.000,00 M/CTE Y LA ULTIMA CUOTA LA NÚMERO 60 POR EL VALOR DE \$2.759.552,07 M/CTE. PARA ASÍ QUEDAR A PAZ Y SALVO E TODO CONCEPTO.

Acto seguido se procede a someter a votación la última propuesta de pago la cual se encuentra subrayada, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley, y se pregunta a cada uno de los acreedores presentes el sentido de su voto así:

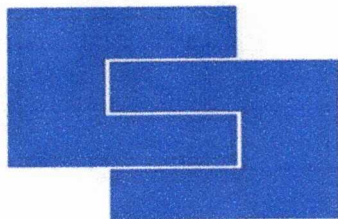
VOTACION DE LA PROPUESTA DE PAGO.

PRELACION DE CREDITO	NOMBRE ACREEDOR	FORMA DE PAGO	%	VOTO
----------------------------	--------------------	---------------	---	------



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. NO.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

1ª CLASE	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Para cancelar la suma de (\$392.000,00) M/CTE Por concepto del total de capital más los intereses causados por el valor de (\$205.000,00) M/CTE de la siguiente manera: <u>LA DEUDORA DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL CAPITAL Y SUS INTERESES ADEUDADOS EN UNA SOLA CUOTA EL DIA 19 DE JULIO DEL AÑO 2018.</u> <u>EL PAGO SE REALIZARA CONFOMRE POLITICAS DE LA ENTIDAD.</u> De esta manera queda a paz y salvo la acreencia con el acreedor de primera clase.	0.24%	POSITIVO
3ª CLASE	BANCO DAVIVIENDA	Para cancelar la suma de (\$27.800.203,00) M/CTE Por concepto del total de capital y sobre este capital se le reconocerá una tasa de interés del 6% EA. <u>LA DEUDORA DEBERÁ PAGAR CONFORME PROYECCION DE PAGOS QUE SE ADJUNTARA AL PRESENTE ACUERDO DE PAGO, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.</u> El pago debe realizarse conforme políticas de la entidad. De esta manera queda a paz y salvo con el acreedor de tercera clase.	16,81%	POSITIVO
5ª CLASE	BANCO DAVIVIENDA	Para cancelar la suma de (\$62.497.019,00) M/CTE Por concepto del total de capital. <u>LA DEUDORA DEBERÁ PAGAR CONFORME PROYECCION DE PAGOS QUE SE ADJUNTARA AL PRESENTE ACUERDO DE PAGO, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.</u> El pago debe realizarse conforme políticas de la entidad. De esta manera queda a paz y salvo con el acreedor de tercera clase.	37,80%	POSITIVO



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

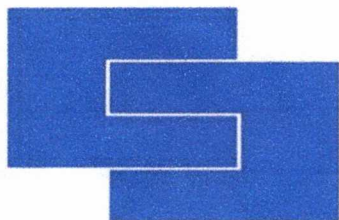
5ª CLASE	BANCO COLPATRIA	Para cancelar la suma de (\$8.089.670,00) M/CTE Por concepto del total de capital. <u>LA DEUDORA DEBERÁ PAGAR CONFORME PROYECCION DE PAGOS QUE SE ADJUNTARA AL PRESENTE ACUERDO DE PAGO, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.</u> El pago debe realizarse conforme políticas de la entidad. De esta manera queda a paz y salvo con el acreedor de tercera clase.	4,89%	NEGATIVO
5ª CLASE	BANCO DE OCCIDENTE	Para cancelar la suma de (\$66.567.575,00) M/CTE Por concepto del total de capital. <u>LA DEUDORA DEBERÁ PAGAR CONFORME PROYECCION DE PAGOS QUE SE ADJUNTARA AL PRESENTE ACUERDO DE PAGO, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS.</u> El pago debe realizarse conforme políticas de la entidad. De esta manera queda a paz y salvo con el acreedor de tercera clase.	40,26%	NEGATIVO

La propuesta de pago fue aprobado por 3 acreedores de 5 que representaron el (54,85 %) por ciento del monto total del capital de la deuda y tuvo aceptación expresa de la deudora. Se4 deja en claro que ningún acreedor presento IMPUGNACION frente al mismo.

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a un **ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 6:00 p.m del día doce (12) del mes de junio del año 2018, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por el apoderado de la deudora y la Conciliadora.



ACUERDO DE PAGO No.

000316

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 00564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

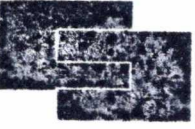
La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha (12) del mes de Junio del año 2018.

DEUDORA.

M. Angelica Carrillo Lopez
MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
C.C. No. 52896199 Bto

CONCILIADORA EN INSOLVENCIA.

Angelica Maria Bonilla Vargas
ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
Código No. 1022347428

 CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P. Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003 Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Fuerza de la Económica para persona natural no comerciante) VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRA CON EL No. 000316 PRIMERA COPIA TRAMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO(A) CONCILIADOR(A) <i>Angelica Bonilla</i> ✓ CÓDIGO: <u>1022347428</u> INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL AÑO <u>2018</u> EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN
--	---

Fecha Proyección	12-Jun-18
Saldo Capital (1ra clase)	\$ 392.000,00
Saldo Capital (3ra clase)	\$ 27.800.203,00
Saldo Capital (5ta clase)	\$ 137.154.264,00
Tasa de Interés	6,00%
Plazo en Meses	60
Total capital	\$ 165.346.467,00

\$ 2.777.000,00 \$ 2.180.000,00
 \$ 130.800,00

\$ 1.349.231,93

DAVIVIENDA \$ 62.497.019,00 45,5%
 \$
 COLPATIRA 8.089.670,00 5,9%
 \$
 OCCIDENTE 66.818.095,00 48,6%
 \$
 137.404.784,00

PRIMERA PARTE:

Fecha de Vencimiento	No. de Cuota	Cuota en Pesos Sin Seguros	Intereses en Pesos	Abono a capital en Pesos	Saldo capital Tercera Clase
05/06/2018	1	\$ 2.777.000,00	\$ 135.318,89	\$ 2.044.681,11	\$ 25.755.521,89
05/07/2018	2	\$ 2.777.000,00	\$ 125.366,31	\$ 2.651.633,69	\$ 23.103.888,20
05/08/2018	3	\$ 2.777.000,00	\$ 112.459,34	\$ 2.664.540,66	\$ 20.439.347,54
05/09/2018	4	\$ 2.777.000,00	\$ 99.489,56	\$ 2.677.510,44	\$ 17.761.837,10
05/10/2018	5	\$ 2.777.000,00	\$ 86.456,64	\$ 2.690.543,36	\$ 15.071.293,74
05/11/2018	6	\$ 2.777.000,00	\$ 73.360,28	\$ 2.703.639,72	\$ 12.367.654,03
05/12/2018	7	\$ 2.777.000,00	\$ 60.200,18	\$ 2.716.799,82	\$ 9.650.854,21
05/01/2019	8	\$ 2.777.000,00	\$ 46.976,02	\$ 2.730.023,98	\$ 6.920.830,23
05/02/2019	9	\$ 2.777.000,00	\$ 33.687,49	\$ 2.743.312,51	\$ 4.177.517,72
05/03/2019	10	\$ 2.777.000,00	\$ 20.334,28	\$ 2.756.665,72	\$ 1.420.852,00
05/04/2019	11	\$ 2.777.000,00	\$	\$ 2.770.083,93	\$ 0,00

			6.916,07		
05/05/2019	12	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/06/2019	13	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/07/2019	14	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/08/2019	15	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/09/2019	16	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/10/2019	17	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/11/2019	18	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/12/2019	19	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/01/2020	20	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/02/2020	21	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/03/2020	22	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/04/2020	23	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/05/2020	24	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/06/2020	25	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/07/2020	26	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/08/2020	27	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/09/2020	28	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/10/2020	29	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/11/2020	30	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/12/2020	31	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/01/2021	32	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/02/2021	33	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/03/2021	34	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/04/2021	35	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/05/2021	36	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/06/2021	37	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/07/2021	38	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/08/2021	39	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/09/2021	40	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/10/2021	41	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/11/2021	42	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/12/2021	43	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/01/2022	44	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/02/2022	45	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/03/2022	46	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/04/2022	47	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/05/2022	48	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/06/2022	49	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/07/2022	50	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/08/2022	51	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/09/2022	52	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	

05/10/2022	53	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/11/2022	54	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/12/2022	55	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/01/2023	56	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/02/2023	57	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/03/2023	58	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/04/2023	59	\$ 2.777.000,00		\$ 2.777.000,00	
05/05/2023	60	\$ 2.759.552,07		\$ 2.759.552,07	
		\$ 166.602.552,07	\$ 800.565,07		

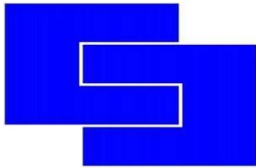
SEGUNDA PARTE

Saldo acreedores quinta clase	Secretaria de Hacienda	Davivienda hipoteca	Davivienda quiografario	Colpatria	Banco de Occidente
	\$ 597.000,00	\$ 2.180.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
		\$ 2.777.000,00			
\$ 135.805.032,07		\$ 1.427.768,07	\$ 613.682,95	\$ 79.435,67	\$ 656.113,31
\$ 133.028.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 130.251.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 127.474.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 124.697.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 121.920.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68

\$ 119.143.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 116.366.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 113.589.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 110.812.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 108.035.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 105.258.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 102.481.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 99.704.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 96.927.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 94.150.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 91.373.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 88.596.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 85.819.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 83.042.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 80.265.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 77.488.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 74.711.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 71.934.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 69.157.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 66.380.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 63.603.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 60.826.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 58.049.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 55.272.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68

\$ 52.495.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 49.718.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 46.941.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 44.164.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 41.387.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 38.610.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 35.833.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 33.056.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 30.279.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 27.502.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 24.725.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 21.948.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 19.171.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 16.394.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 13.617.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 10.840.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 8.063.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 5.286.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
\$ 2.509.032,07			\$ 1.263.087,18	\$ 163.495,13	\$ 1.350.417,68
(\$ 250.520,00)			\$ 1.255.151,19	\$ 162.467,89	\$ 1.341.932,99

	\$ 597.000,00	28.600.768,07	\$ 62.497.019,00	\$ 8.089.670,00	\$ 66.818.095,00
--	---------------	---------------	------------------	-----------------	------------------



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

REFORMA DE ACUERDO ART 556 DEL CGP.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
C.C.: 52.896.199 DE BOGOTÁ

ASUNTO: AUDIENCIA NEGOCIACION DE DEUDAS No. 00578
REFORMA ACUERDO ART 556. ACUERDO NO. 00316

En Bogotá D. C., siendo las 08:30 A.M. del día diez y siete (17) del mes de marzo del año 2021 se hizo presente de manera virtual el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., **LINK ZOOM 03:** <https://us02web.zoom.us/j/85463275404> **ID REUNIÓN:** 854 6327 5404; de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud de Reforma de acuerdo de pago No.00316, y de acuerdo a la solicitud de negociación de deudas No. 00578, solicitud de reforma de acuerdo de fecha 24 de septiembre del año 2020, En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, relacionadas con la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, y con respecto a la circular No. MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 emitida el día 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en concordancia con el artículo 2.2.4.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y la Ley 527 de 1999, mediante la plataforma [WhatsApp](#), donde se creó el grupo denominado **“INSOL00578 AM ANGELICA CARILLO” se relacionara a continuación la asistencia de los acreedores y la del deudor a través de su apoderada de manera virtual, a través de la plataforma zoom.us**, que al momento se encuentra integrado por::

EN CALIDAD DE DEUDORA: MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.896.199 de Bogotá, quien asiste junto con su asesora financiera - jurídica la Dra. **MONICA SALDAÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.0247.038 de Bogotá y con T.P. No. 286.796 expedida por el C.S de la J. Cel: 3208487408

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro No.1 se relaciona los acreedores que asistieron a la respectiva audiencia.

NOMBRE ACREEDOR	ASISTIÓ POR MEDIO DE	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	NO. CELULAR
BANCO DAVIVIENDA	APODERADO	LUIS ALVARO NIETO BOLIVAR	C.C. 19.074.681 T.P. 9989	310-8059891
REFINANCIA-SCOTIABANK COLPATRI	APODERADO	KEVIN LEONARDO ORTIZ GUERRERO	C.C. 1.013.645.604 T.P. 325.782	320-2488610
REFINANCIA-BANCO DE OCCIDENTE	APODERADO	KEVIN LEONARDO ORTIZ GUERRERO	C.C. 1.013.645.604 T.P. 325.782	320-2488610

SE REALIZARON 6 AUDIENCIAS, DE LA CUAL DE CADA AUDIENCIA SE LEVANTA UN ACTA Y PARA ESTA ÚLTIMA AUDIENCIA ASISTE EL 100% DEL TOTAL DE LOS ACREEDORES, DE MANERA VIRTUAL.
A CONTINUACION PODREMOS EVIDENCIAR LO QUE SUCEDIÓ EN LA ULTIMA AUDIENCIA Y LA FORMA DE PAGO; DE LA PROPUESTA DE PAGO APROBADA POR EL 100% DE LOS ACREEDORES ASISTENTES.

Se dio inicio a la SEXTA audiencia en los términos del artículo 550, 556 de la ley 1564 de 2012, y en mi condición de Conciliadora procedí a: Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones. Teniendo en cuenta este porcentaje se pudo realizar la audiencia ya que hubo el quórum necesario.

La audiencia se realiza de manera virtual, en cumplimiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionadas con la emergencia sanitaria por el COVID19 y con respecto al último comunicado del Ministerio de Justicia y del Derecho, como contingencia, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P ha habilitado la plataforma [ZOOM.US](#) para el desarrollo de la audiencia de negociación de deudas de hoy, dentro del trámite No. 00578 de la Sra.- **MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ.**

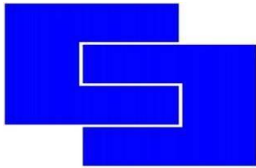
Esta contingencia aplico para que **todos** los participantes se encontraron en la virtualidad, incluido la abogada conciliadora en insolvencia a cargo la Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, el deudor y los acreedores. El siguiente es el Link de la Audiencia 6 – 00578 **LINK ZOOM 03:** <https://us02web.zoom.us/j/85463275404> **ID REUNIÓN:** 854 6327 5404; fue por el cual se realizó la audiencia de negociación de deudas.

Se deja en claro que se creó desde un comienzo de la cuarentena por la emergencia sanitaria y con la aprobación del ministerio de Justicia y del Derecho, un grupo de WhatsApp para la realización de las audiencias de manera virtual.



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

COD . No . 05 11001 1 144

El grupo de **WhatsApp** es con el fin de que todo lo que se notifique por este medio o por el correo electrónico sirva como prueba digital para que haga parte del expediente y así dar fe de quienes asistieron y aceptaron realizar la audiencia de manera virtual.

Quienes en presencia de la Abogada Conciliadora **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.347.428 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 261.001 expedida por el C.S. de la J. debidamente inscrito como Conciliador con el número 1022347428 para tramitar Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en este Centro de Conciliación.

CONSIDERANDO

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.
4. Una vez aceptada la solicitud el conciliador procedió a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a un acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 556 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

En audiencia sucede lo siguiente:

1. Se procedió a darle inicio a la audiencia en debida forma. el deudor explica nuevamente por qué solicita la reforma de acuerdo conforme artículo 556 del CGP.
2. Acto seguido se les explica a todos los acreedores y al deudor los resultados que se pueden generar en esta reforma de acuerdo conforme el CGP, lo cual son que si le aprueban una reforma de acuerdo, la misma se basara bajo las reglas establecidas del artículo 556 y 553 del CGP. En dado caso que no se le apruebe la reforma de acuerdo, continuara en vigencia el acuerdo suscrito anteriormente bajo el no. 00578.
3. Se procede a dejar en firme la graduación y **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS**.



CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Cod No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax: 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS

PROCEDIMIENTO:	NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	FECHA: 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 HORA: 3:00 PM							
SOLICITANTE:	MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ C.C. 52.896.199 DE BOGOTÁ								
ASUNTO:	AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS - TRAMITE No. 00578 REFORMA ACUERDO DE PAGO								
NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZA DEL CREDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	INTERESES	TOTAL	GRADO	ACEPTACION		FIRMA
							SI	NO	
DAVIVIENDA	QUIROGRAFARIO	\$ 49.258.513,00	46,89%	\$ 0,00	\$ 49.258.513,00	5	X		ACEPTA LOS VALORES EN AUDIENCIA VIRTUAL EL DR ALVARO NIETO
REFINANCIA	OCCIDENTE	\$ 49.050.828,00	46,69%	\$ 0,00	\$ 49.050.828,00	5	X		ACEPTA LOS AVLORES EN AUDIENCIA EL DR. KEVIN ORTIZ
REFINANCIA	T.C. 2599	\$ 6.739.753,00	6,42%	\$ 0,00	\$ 6.739.753,00	5	X		ACEPTA LOS AVLORES EN AUDIENCIA EL DR. KEVIN ORTIZ
TOTAL CAPITAL ADEUDADO		\$ 105.049.094,00	100,00%	\$ 0,00	\$ 105.049.094,00				ACEPTA VALORES LA DEUDORA

NOTA: SE DEJA EN CLARO QUE LOS ACREEDORES MANIFESTARON SU ACEPTACION EN AUDIENCIA QUE SE DEJARÁ LITERALMENTE MANIFESTADO EN LA GRADUACION DE CREDITOS LA ACEPTACION POR CADA UNO, DE IGUAL MANERA EN AUDIENCIA VIRTUAL QUEDÓ GRABADO Y ACEPTADO.

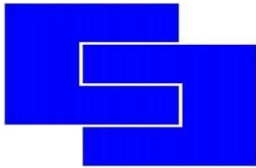
7. Teniendo en cuenta que la **GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS** queda den firme, se procede a seguir con la propuesta de pago y a votar la misma. Por lo tanto ya no se puede presentar NINGUNA OBJECION, sobre la **NATURALEZA, EXISTENCIA y CUANTÍA** de los créditos.
8. La propuesta de pago final para la **REFORAMA DEL ACUERDO** es la siguiente:

Página 2 de 7



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

LA DEUDORA MANIFIESTA QUE SE PAGARA EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO DURANTE 94 MESES ASÍ:

DURANTE LA CUOTA NO. 1 HASTA LA CUOTA NO. 93 SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVOS DE \$1.250.000 M/CTE. Y LA ÚLTIMA CUOTA LA NO 94. SERA POR EL VALOR DE \$1.615.032,59 M/CTE. SE SOLICITA LA CONDONACION DE LOS INTERESES, PASADOS Y SE RECONOCE UNA TASA DE INTERES FUTURA DEL 3% EA. LOS PAGOS SE COMENZARAN A REALIZAR DESDE EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021. HASTA LA ÚLTIMA CUOTA. (PAGOS MENSUALES).

SE PROCEDE A REALIZAR LA VOTACION, DE LA PROPUESTA DE PAGO FINAL PRESENTADAPOR LA DEUDORA.

CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / TEL: 2267187 - 4823817 - Fax 2713830
SUITE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / TEL. 2843009

VOTACION DE PROPUESTA DE PAGO							
PROCEDIMIENTO:		NEGOCIACION DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE				FECHA: 17 DE MARZO DEL AÑO 2021 HORA: 8:30 AM	
SOLICITANTE:		MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ C.C. 62.888.199 DE BOGOTÁ					
ASUNTO:		AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS - TRAMITE No. 00578 REFORMA ACUERDO					
NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACION	GRADO	CALIFICACION VOTO		NOMBRE	FIRMA
				POSITIVO	NEGATIVO		
DAVIVIENDA	\$ 49.258.513,00	45,89%	5	X		ALVARO NIETO	BANCO DAVIVIENDA ACEPTA APODERADO DR. ALVARO NIETO
REFINANCA	\$ 49.050.828,00	45,89%	5	X		KEVIN ORTIZ	REFINANCA ACEPTA LOS VALORES EN AUDIENCIA EL DR. KEVIN ORTIZ
REFINANCA	\$ 6.739.753,00	6,42%	5	X		KEVIN ORTIZ	REFINANCA ACEPTA LOS VALORES EN AUDIENCIA EL DR. KEVIN ORTIZ
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 105.049.094,00	100,00%					ACEPTA VALORES Y VOTACION LA DEUDORA.

LA PROPUESTA DE PAGO PRESENTADA POR LA DEUDORA ES LA SIGUIENTE:
LA DEUDORA MANIFIESTA QUE SE PAGARA EL 100% DEL TOTAL DEL CAPITAL ADEUDADO DURANTE 94 MESES ASÍ - DURANTE LA CUOTA NO. 1 HASTA LA CUOTA NO. 93 SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVOS DE \$1.250.000 M/CTE. Y LA ÚLTIMA CUOTA LA NO 94. SERA POR EL VALOR DE \$1.615.032,59 M/CTE. SE SOLICITA LA CONDONACION DE LOS INTERESES, PASADOS Y SE RECONOCE UNA TASA DE INTERES FUTURA DEL 3% EA. LOS PAGOS SE COMENZARAN A REALIZAR DESDE EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021. HASTA LA ÚLTIMA CUOTA. (PAGOS MENSUALES).

SE ADJUNTA A ESTA PROPUESTA DE PAGO LA PROYECCIÓN DE PAGOS, DONDE SE EVIDENCIARÁ CUANTO SE LE PAGARÁ A CADA ACREEDOR. LA PROPUESTA DE PAGO PARA LA REFORMA ES APROBADA POR EL 100% DEL TOTAL DE LOS ACREEDORES, EL ACUERDO DE PAGO SE LLEVARÁ A CABO BAJO LOS ARTICULOS 553 554 DEL CGP.

NOTA: LA AUDIENCIA DE VOTACION SE REALIZA CONFORME LOS PARAMETROS DEL ARTICULO 10 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020. EMITIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. ESTO POR LA CUARENTENA VIGENTE POR LA PANDEMIA DEL COVID 19. NOTA: LOS ACREEDORES PRESENTAN SU VOTO A TRAVES DE MEDIOS VIRTUALES POR LA SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL ZOOM 03. DE IGUAL MANERA PRESENTAN SU VOTO POR EL GRUPO DEL WHATSAPP. LOS ACREEDORES Y LA DEUDORA MANIFIESTAN ACEPTAR QUE EN LA CASILLA DEL VOTO SE LES COLOQUE UN "X" DEL SENTIDO DE SU VOTO (POSITIVO) Y ACEPTAN QUE SE ESCRIBA EL NOMBRE DE CADA UNO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE. ESTE HECHO LO ACEPTA TAMBIEN LA DEUDORA.

MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
C.C. No. 62.888.199 DE BOGOTÁ

ANGELICA MARIA BOMILLA VARGAS
Candagadora en Insolvencia

Para configurar Insolvencia acerca de la conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, escribanos al correo electrónico: centro.conciliacion@gmail.com
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SE ADJUNTA A ESTA PROPUESTA DE PAGO LA PROYECCIÓN DE PAGOS, DONDE SE EVIDENCIARÁ CUANTO SE LE PAGARÁ A CADA ACREEDOR. LA PROPUESTA DE PAGO PARA LA REFORMA ES APROBADA POR EL 100% DEL TOTAL DE LOS ACREEDORES, EL ACUERDO DE PAGO SE LLEVARÁ A CABO BAJO LOS ARTICULOS 553 554 DEL CGP.

NOTA: LA AUDIENCIA DE VOTACIÓN SE REALIZA CONFORME LOS PARÁMETROS DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. ESTO POR LA CUARENTENA VIGENTE POR LA PANDEMIA DEL COVID 19. NOTA:

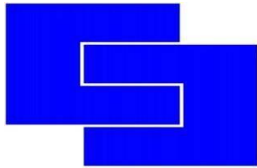
LOS ACREEDORES PRESENTAN SU VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES POR LA SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL ZOOM 03. DE IGUAL MANERA PRESENTAN SU VOTO POR EL GRUPO DEL WHATSAPP. LOS ACREEDORES Y LA DEUDORA MANIFIESTAN ACEPTAR QUE EN LA CASILLA DEL VOTO SE LES COLOQUE UN "X" DEL SENTIDO DE SU VOTO (POSITIVO) Y ACEPTAN QUE SE ESCRIBA EL NOMBRE DE CADA UNO EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE. ESTE HECHO LO ACEPTA TAMBIÉN LA DEUDORA.

FORMA DE PAGO CON TODOS LOS ACREEDORES:



SEDES:
NORTE: AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 Fax 2713830
CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 Tel. 2843009
LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933
Cualquier inquietud acerca de la insolvencia en Colombia, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Cod. No. 05 11001 1 144

BANCO DAVIVIENDA	A ESTE ACREEDOR LA DEUDORA LE PAGARA, EL 100% DE CAPITAL ADEUDADO, CON EL RECONOCIMIENTO DEL 3% EA, ASI: DURANTE LA CUOTA NO. 1 HASTA LA CUOTA NO. 93 SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVOS POR EL VALOR DE \$586.136,81. Y una última cuota final, la numero 94 será por el valor de \$757.304,05. En el valor de las cuotas a pagar está incluida la tasa de interés a reconocer. A este acuerdo de pago se adjunta la proyección de pagos.
REFINANCIACION CESIONARIO BANCO DE OCCIDENTE	A ESTE ACREEDOR LA DEUDORA LE PAGARA, EL 100% DE CAPITAL ADEUDADO, CON EL RECONOCIMIENTO DEL 3% EA, ASI: DURANTE LA CUOTA NO. 1 HASTA LA CUOTA NO. 93 SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVOS POR EL VALOR DE \$583.665,53. Y una última cuota final, la numero 94 será por el valor de \$754.111,08. En el valor de las cuotas a pagar está incluida la tasa de interés a reconocer. A este acuerdo de pago se adjunta la proyección de pagos.
REFINANCIACION CESIONARIO DE SCOTIABANK-COLPATRIA	A ESTE ACREEDOR LA DEUDORA LE PAGARA, EL 100% DE CAPITAL ADEUDADO, CON EL RECONOCIMIENTO DEL 3% EA, ASI: DURANTE LA CUOTA NO. 1 HASTA LA CUOTA NO. 93 SE REALIZARÁN PAGOS MENSUALES, IGUALES Y SUCESIVOS POR EL VALOR DE \$80.197,66. Y una última cuota final, la numero 94 será por el valor de \$103.617,46. En el valor de las cuotas a pagar está incluida la tasa de interés a reconocer. A este acuerdo de pago se adjunta la proyección de pagos.

NOTA: EL CORREO ELECTRONICO DE LA DEUDORA Y DE SU ASESORA FINANCIERA ES EL SIGUIENTE:
angelicus16@hotmail.com y soluciones@insolvenciacolombia.com.

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a una **REFORMA DE ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento la abogada conciliadora Dra. **ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.347.428 de Bogotá y con T.P. No. 261.001 expedida por el C.S de la J. y debidamente inscrita en este Centro de Conciliación.

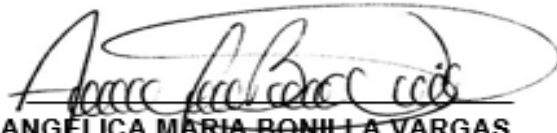
De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo **SIENDO LAS 6:00 P.M DEL DÍA (17) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021**, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por la deudora y la Conciliadora. La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **"ASISTENCIA DE AUDIENCIA"** de fecha todas las fechas de audiencias celebradas en este proceso.

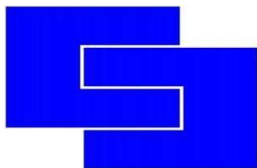
ACEPTA DEUDORA

Ma. Angélica Carrillo L.

MARIA ANGELICA CARRILLO LOPEZ
C.C. No. 52.896.199 DE BOGOTÁ

CONCILIADORA EN INSOLVENCIA


ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
Conciliadora en Insolvencia
E- mail: insolvencia.asemgas@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolucion 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Cod. No. 05 11001 1 144

 CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P Resolución 0045 del 31 de enero de 2003 Resolución 0564 del 14 de agosto de 2013 (Insolvencia económica para persona natural no comerciante) SELLO ELECTRÓNICO	EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO SE REGISTRÓ CON EL No. 00755
	PRIMERA COPIA
	TRÁMITE REALIZADO POR EL (LA) ABOGADO (A) CONCILIADOR (A) ANGELICA MARIA BONILLA VARGAS
	CÓDIGO: 1022347428
	INSCRITO EN EL LIBRO ÚNICO DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL AÑO 2021
EL DOCUMENTO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN	

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: Las firmas y los sellos conexos a este Acuerdo de Pago, se realizaron de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19.

RADICADO 2020_001
GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **PARMENIO CARRILLO ESPITIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19143728**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-12** a **2021-12** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,953,588.00	TERCERO ITAU CORBANCA COLOMBIA SA	\$ 1,290,524.00
		SALUD COMPENSAR EPS	\$ 354,500.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 2,953,588.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,645,024.00
		NETO GIRADO	\$ 1,308,564.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 13 de enero de 2022.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001
GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **PARMENIO CARRILLO ESPITIA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **19143728**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-11** a **2021-11** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 2,953,588.00	TERCERO ITAU CORBANCA COLOMBIA SA	\$ 1,290,524.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 2,953,588.00	SALUD COMPENSAR EPS	\$ 354,500.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 5,907,176.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 1,645,024.00
		NETO GIRADO	\$ 4,262,152.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 09 de diciembre de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2023-422

Elbar Palechor Sotelo elbarp_abogado@hotmail.com <elbarp_abogado@hotmail.com>

Vie 01/03/2024 15:39

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacion@abogadospedroavelasquez.com <notificacion@abogadospedroavelasquez.com>; angelicus16@gmail.com <angelicus16@gmail.com>; jacjohn@gmail.com <jacjohn@gmail.com>

 6 archivos adjuntos (9 MB)

ANGELICA CONTESTACION SUBSANACION 29 02 2024.pdf; Acuerdo 316 insol 578.pdf; ACUERDO 00578 DE PAGO REFORMA (1).pdf; Angelica poder FIRMADO.pdf; Certificado_deducidos_devengados (7).pdf; Certificado_deducidos_devengados (8).pdf;

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificacion@abogadospedroavelasquez.com

PROCESO: 2023-422

DEMANDANTE: ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PARMENIO CARRILLO ESPITIA (Q.E.P.D)

DEMANDA: PROCESO EJECUTIVO.

ASUNTO : CONTESTACION A SUBSANACION

ELBAR PALECHOR SOTELO, identificado civil y profesionalmente y quien actuó como apoderado de los demandados descritos en la referencia, manifestó que, contesto la demanda en formato PDF.

AGRADEZCO SU ATENCION

ELBAR PALECHOR SOTELO

ABOGADO

CELULAR 3124610011

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LEASING
BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra
GRABADOS Y CORTES S.A.S. y JULIAN ANDRES RAMIREZ
ZAMBRANO.
Radicado: 2017-00080-00

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

IRENE CIFUENTES GOMEZ, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO DE COMERCIO EXTERIOR S.A. BANCOLDEX**, mediante el presente escrito respetuosamente al Despacho me permito aportar la liquidación del crédito, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente,



IRENE CIFUENTES GOMEZ
CC. 51.882.469 de Bogotá
T.P. 94.034 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00080-00
DE: LEASING BANCOLDEX S.A.
CONTRA: GRABADOS Y CORTES S.A.S. Y JULIAN ANDRES RAMIREZ ZAMBRANO

INTERESES DE PLAZO

Periodo		Vr. Cuota	DTF	puntos	tasa anual	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
19/08/2016	19/09/2016	887.345	7,18	9,00	16,18	0,041	30	10.940
19/09/2016	19/10/2016	887.345	7,09	9,00	16,09	0,041	30	10.883
19/10/2016	19/11/2016	887.345	7,01	9,00	16,01	0,041	30	10.833
19/11/2016	19/12/2016	887.345	6,92	9,00	15,92	0,040	30	10.777
19/12/2016	19/01/2017	887.345	6,94	9,00	15,94	0,041	30	10.789
TOTAL INTERESES DE PLAZO								54.222

INTERESES MORATORIOS

Periodo		Vr. Cuota	capial acelerado	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta								
20/09/2016	30/09/2016	887.345		887.345	21,34	32,01	0,076	11	7.429
1/10/2016	19/10/2016			887.345	21,99	32,99	0,078	19	13.173
20/10/2016	31/10/2016	887.345		1.774.690	21,99	32,99	0,078	12	16.639
1/11/2016	19/11/2016			1.774.690	21,99	32,99	0,078	19	26.345
20/11/2016	30/11/2016	887.345		2.662.035	21,99	32,99	0,078	11	22.879
1/12/2016	19/12/2016			2.662.035	21,99	32,99	0,078	19	39.518
20/12/2016	31/12/2016	887.345		3.549.380	21,99	32,99	0,078	12	33.278
1/01/2017	19/01/2017			3.549.380	22,34	33,51	0,079	19	53.419
20/01/2017	31/01/2017	887.345	26.620.338	31.057.063	22,34	33,51	0,079	12	295.208
1/02/2017	28/02/2017			31.057.063	22,34	33,51	0,079	28	688.818
1/03/2017	31/03/2017			31.057.063	22,34	33,51	0,079	31	762.620
1/04/2017	30/04/2017			31.057.063	22,33	33,50	0,079	30	737.733
1/05/2017	31/05/2017			31.057.063	22,33	33,50	0,079	31	762.324
1/06/2017	30/06/2017			31.057.063	22,33	33,50	0,079	30	737.733
1/07/2017	31/07/2017			31.057.063	21,98	32,97	0,078	31	751.922
1/08/2017	31/08/2017			31.057.063	21,98	32,97	0,078	31	751.922
1/09/2017	30/09/2017			31.057.063	21,98	32,97	0,078	30	727.666
1/10/2017	31/10/2017			31.057.063	21,15	31,73	0,076	31	727.089
1/11/2017	30/11/2017			31.057.063	20,96	31,44	0,075	30	698.102
1/12/2017	31/12/2017			31.057.063	20,77	31,16	0,074	31	715.741
1/01/2018	31/01/2018			31.057.063	20,69	31,04	0,074	31	713.226
1/02/2018	28/02/2018			31.057.063	21,01	31,52	0,075	28	652.922
1/03/2018	31/03/2018			31.057.063	20,68	31,02	0,074	31	712.923
1/04/2018	30/04/2018			31.057.063	20,48	30,72	0,073	30	684.070
1/05/2018	31/05/2018			31.057.063	20,44	30,66	0,073	31	705.660
1/06/2018	30/06/2018			31.057.063	20,28	30,42	0,073	30	678.201
1/07/2018	31/07/2018			31.057.063	20,03	30,05	0,072	31	693.207
1/08/2018	31/08/2018			31.057.063	19,94	29,91	0,072	31	690.465
1/09/2018	30/09/2018			31.057.063	19,81	29,72	0,071	30	664.355
1/10/2018	31/10/2018			31.057.063	19,63	29,45	0,071	31	681.000
1/11/2018	30/11/2018			31.057.063	19,49	29,24	0,070	30	654.885
1/12/2018	31/12/2018			31.057.063	19,40	29,10	0,070	31	673.955
1/01/2019	31/01/2019			31.057.063	19,16	28,74	0,069	31	666.585
1/02/2019	28/02/2019			31.057.063	19,70	29,55	0,071	28	617.030
1/03/2019	31/03/2019			31.057.063	19,37	29,06	0,070	31	673.035

1/04/2019	30/04/2019			31.057.063	19,32	28,98	0,070	30	649.839
1/05/2019	31/05/2019			31.057.063	19,34	29,01	0,070	31	672.115
1/06/2019	30/06/2019			31.057.063	19,30	28,95	0,070	30	649.245
1/07/2019	31/07/2019			31.057.063	19,28	28,92	0,070	31	670.273
1/08/2019	31/08/2019			31.057.063	19,32	28,98	0,070	31	671.501
1/09/2019	30/09/2019			31.057.063	19,32	28,98	0,070	30	649.839
1/10/2019	31/10/2019			31.057.063	19,10	28,65	0,069	31	664.739
1/11/2019	30/11/2019			31.057.063	19,03	28,55	0,069	30	641.210
1/12/2019	31/12/2019			31.057.063	18,91	28,37	0,068	31	658.885
1/01/2020	31/01/2020			31.057.063	18,77	28,16	0,068	31	654.563
1/02/2020	29/02/2020			31.057.063	19,06	28,59	0,069	29	620.700
1/03/2020	31/03/2020			31.057.063	18,95	28,43	0,069	31	660.118
1/04/2020	30/04/2020			31.057.063	18,69	28,04	0,068	30	631.055
1/05/2020	31/05/2020			31.057.063	18,19	27,29	0,066	31	636.583
1/06/2020	30/06/2020			31.057.063	18,12	27,18	0,066	30	613.941
1/07/2020	31/07/2020			31.057.063	18,12	27,18	0,066	31	634.405
1/08/2020	31/08/2020			31.057.063	18,29	27,44	0,066	31	639.692
1/09/2020	30/09/2020			31.057.063	18,35	27,53	0,067	30	620.860
1/10/2020	31/10/2020			31.057.063	18,09	27,14	0,066	31	633.471
1/11/2020	30/11/2020			31.057.063	17,84	26,76	0,065	30	605.491
1/12/2020	31/12/2020			31.057.063	17,46	26,19	0,064	31	613.779
1/01/2021	31/01/2021			31.057.063	17,32	25,98	0,063	31	609.383
1/02/2021	28/02/2021			31.057.063	17,54	26,31	0,064	28	556.647
1/03/2021	31/03/2021			31.057.063	17,41	26,12	0,064	31	612.210
1/04/2021	30/04/2021			31.057.063	17,31	25,97	0,063	30	589.421
1/05/2021	31/05/2021			31.057.063	17,22	25,83	0,063	31	606.238
1/06/2021	30/06/2021			31.057.063	17,21	25,82	0,063	30	586.378
1/07/2021	31/07/2021			31.057.063	17,18	25,77	0,063	31	604.979
1/08/2021	31/08/2021			31.057.063	17,24	25,86	0,063	31	606.867
1/09/2021	30/09/2021			31.057.063	17,19	25,79	0,063	30	585.769
1/10/2021	31/10/2021			31.057.063	17,08	25,62	0,063	31	601.830
1/11/2021	30/11/2021			31.057.063	17,27	25,91	0,063	30	588.204
1/12/2021	31/12/2021			31.057.063	17,46	26,19	0,064	31	613.779
1/01/2022	31/01/2022			31.057.063	17,66	26,49	0,064	31	620.046
1/02/2022	28/02/2022			31.057.063	18,30	27,45	0,066	28	578.067
1/03/2022	31/03/2022			31.057.063	18,47	27,71	0,067	31	645.279
1/04/2022	30/04/2022			31.057.063	19,05	28,58	0,069	30	641.806
1/05/2022	31/05/2022			31.057.063	19,71	29,57	0,071	31	683.446
1/06/2022	30/06/2022			31.057.063	20,40	30,60	0,073	30	681.724
1/07/2022	31/07/2022			31.057.063	21,28	31,92	0,076	31	730.994
1/08/2022	31/08/2022			31.057.063	22,21	33,32	0,079	31	758.762
1/09/2022	30/09/2022			31.057.063	23,50	35,25	0,083	30	771.099
1/10/2022	31/10/2022			31.057.063	24,61	36,92	0,086	31	829.103
1/11/2022	30/11/2022			31.057.063	25,78	38,67	0,090	30	834.899
1/12/2022	31/12/2022			31.057.063	27,64	41,46	0,095	31	915.321
1/01/2023	31/01/2023			31.057.063	28,84	43,26	0,099	31	948.705
1/02/2023	28/02/2023			31.057.063	30,18	45,27	0,102	28	890.123
1/03/2023	31/03/2023			31.057.063	30,84	46,26	0,104	31	1.003.426
1/04/2023	30/04/2023			31.057.063	31,39	47,09	0,106	30	985.431
1/05/2023	31/05/2023			31.057.063	30,27	45,41	0,103	31	987.946
1/06/2023	30/06/2023			31.057.063	29,76	44,64	0,101	30	942.597
1/07/2023	31/07/2023			31.057.063	29,36	44,04	0,100	31	963.042
1/08/2023	31/08/2023			31.057.063	28,75	43,13	0,098	31	946.216
1/09/2023	30/09/2023			31.057.063	28,03	42,05	0,096	30	896.339

1/10/2023	31/10/2023			31.057.063	26,53	39,80	0,092	31	884.061
1/11/2023	30/11/2023			31.057.063	25,52	38,28	0,089	30	827.703
1/12/2023	31/12/2023			31.057.063	25,04	37,56	0,087	31	841.511
1/01/2024	31/01/2024			31.057.063	23,32	34,98	0,082	31	791.527
1/02/2024	29/02/2024			31.057.063	23,31	34,97	0,082	29	740.186
1/03/2024	15/03/2024			31.057.063	22,20	33,30	0,079	15	366.999
TOTAL INTERESES MORATORIOS									61.091.438

CAPITAL	\$ 31.057.063
INTERESES DE PLAZO	\$ 54.222
INTERESES MORATORIOS	\$ 61.091.438
TOTAL LIQUIDACION	\$ 92.202.723

SON: A 15 DE MARZO DE 2024: NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE

Radicado: 2017-00080-00 ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

CFT ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S <gerencia.cftsas@outlook.com>

Mar 19/03/2024 11:01

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (214 KB)

LIQUIDACION CON ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LEASING BANCOLEX S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra GRABADOS Y CORTES S.A.S. y JULIAN
ANDRES RAMIREZ ZAMBRANO.**

Radicado: 2017-00080-00

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

Irene Cifuentes Gómez - Representante Legal

C F & T Abogados Asociados S.A.S.

Calle 93B No.16-66 Oficina 409 Bogotá – Colombia

Tel: (571 6221285 / Móvil 3002111657 / 3057066353

www.cftabogadosasociados.com